

CAPITULO 3

INFORME SOBRE TRANSPARENCIA

I. INTRODUCCIÓN

La transparencia de los poderes públicos y su garantía son elementos claves del sistema democrático. Existe una íntima relación entre los conceptos democracia y transparencia. El acceso a la información pública es una premisa de la participación ciudadana y un parámetro fundamental para ponderar la calidad democrática, puesto que los déficits informativos devalúan los sistemas democráticos. La información de carácter público es del ciudadano, no de la administración, y los avances en transparencia previenen riesgos para su buen funcionamiento, en especial el desapego ciudadano y la corrupción.

Un Informe de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (*Transparencia e información pública, XIII Informe sobre derechos humanos*), organización de la que es miembro el Valedor do Pobo, resalta que “democracia es sobre todo participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, y que no hay participación posible sin la previa apropiación, por todas las personas, de la información pública necesaria para conocer, y en su caso criticar y proponer”.



La transparencia es clave en los sistemas democráticos y el acceso a la información pública es una premisa de la participación y un parámetro de la calidad democrática

En esta línea se promulgó en España la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con muchos contenidos de carácter básico, y en Galicia la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (desde ahora LGALTBG), que entró en vigor el 7 de marzo de 2016.

La ley autonómica prevé la creación de dos órganos incardinados de diferente forma en el Valedor do Pobo, destinados al control del cumplimiento de las obligaciones generales de la propia ley (Comisionado da Transparencia) y a la resolución de los recursos derivados de las solicitudes de acceso a la información pública (Comisión da Transparencia).

Desde el momento de su creación se tuvo muy en cuenta la necesidad de separar claramente las funciones del Comisionado y la Comisión de las funciones propias del Valedor do Pobo (art. 34).

La ley gallega de transparencia crea dos órganos independientes incardinados en el Valedor do Pobo y destinados al control de la transparencia

Los esfuerzos para aumentar el grado de transparencia -también los presupuestarios, cuando son precisos- resultan una exigencia social, un impulso de la credibilidad de las instituciones y la superación de la percepción de la opacidad en la toma de decisiones.

El art. 36 LGALTBG señala que el Valedor do Pobo incluirá en su informe presentado anualmente ante el Parlamento de Galicia, previsto en la ley reguladora de la institución, un epígrafe relativo al grado de aplicación y cumplimiento de la ley de transparencia, en la cual recogerá, en todo caso: los criterios interpretativos y recomendaciones; la relación de reclamaciones; la actividad de asesoramiento; los requerimientos efectuados; y la evaluación del grado de cumplimiento de los deberes de publicidad activa por parte de los sujetos afectados. Con el presente informe pretendemos cumplir esta tarea; al contenido previsto en la ley añadimos otros que pueden resultar de interés para el fomento de la cultura de la transparencia.

II. LAS FUNCIONES DEL VALEDOR DO POBO COMO COMISIONADO DE LA TRANSPARENCIA Y SU INFORME

La Ley 1/2016 prevé que son funciones del Valedor do Pobo como Comisionado de la Transparencia las siguientes (art. 32): -responder a las consultas que se planteen en relación con la aplicación de la ley; -adoptar recomendaciones para mejor cumplimiento de los deberes legales derivados de la ley en materia de transparencia y buen gobierno, oída la comisión; -asesorar en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno; -emitir informes previos sobre proyectos de ley o de reglamentos en materia de transparencia y buen gobierno, oída la Comisión; -efectuar, por iniciativa propia o a causa de denuncia, requerimientos para la enmienda de los incumplimientos de los deberes en materia de publicidad activa; -aquellas otras funciones que le sean atribuidas por norma legal. Se trata de funciones básicas en la supervisión o control del cumplimiento de las obligaciones de actividad pública.

Damos cuenta de las actuaciones que la ley atribuye al Valedor do Pobo como Comisionado de la Transparencia en el orden previsto en el art. 36 de la LGALTBG.

a) Criterios interpretativos y recomendaciones formuladas.

Se ha realizado una recomendación como consecuencia del trámite de una queja ordinaria ante el Valedor do Pobo (no como Comisionado de la Transparencia). Se dirigió a la Dirección General de Función Pública (Consellería de Hacienda) para una mejor comprensión de la información pública sobre permisos para la realización de funciones sindicales y sus costes. Reclamamos que se publicara de forma desagregada, recogiendo el crédito total para cada organización (ver resolución nº 1 de esta área). La Xunta aceptó la recomendación y señaló que determinó el coste de las retribuciones totales anuales de 2015 del personal con ausencia total de su puesto; no se tuvieron en cuenta otros conceptos que también suponen coste por cuantificar. No obstante, el Portal de Transparencia tiene vocación de mejora permanente, por lo que “en las próximas actualizaciones se irán incorporando otros datos que ofrezcan un mayor y mejor conocimiento a la ciudadanía de la información que debe publicarse”.

Se han recibido un número considerable de consultas, casi todas orales (telefónicas), cuya respuesta supuso la manifestación de criterios. En especial se preguntó sobre la competencia para conocer el recurso potestativo y sustitutivo contra las resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública mientras no estuviera creada la comisión gallega. La consulta solía versar sobre la posibilidad de que el recurso se dirigiera al consejo estatal. La respuesta que dimos en todos los casos es que el consejo estatal no era competente en ningún caso cuando se tratara de actos de las administraciones gallegas; en ese mismo sentido estaba resolviendo el consejo estatal en todos sus pronunciamientos, de acuerdo con un dictamen encargado a la Abogacía General del Estado.

En cuanto a otros criterios de interpretación, el informe sobre el proyecto de decreto por el que se regula el registro de convenios del sector público autonómico de Galicia -puede consultarse en el anexo 2º, donde se transcribe- contiene algunos criterios relativos a cuestiones fundamentales a la hora de aplicar las leyes de transparencia. Entre otros se tratan los medios de publicidad de los convenios, incluido el Portal de Transparencia, y el contenido a publicar; la forma de aplicar determinados límites a la transparencia (especialmente por protección de datos de carácter personal), el consentimiento en la publicidad, etc.

b) Relación de reclamaciones presentadas contra denegaciones de solicitudes de acceso y sentido de su resolución.

Las reclamaciones contra las resoluciones (expresas o presuntas) que resuelven sobre solicitudes de acceso a información pública se conocen por la Comisión de la

Transparencia, adscrita al Valedor do Pobo, y se tratan en la forma que detallamos en el epígrafe IV. En él se especifican los motivos de los recursos y el sentido en que se resolvieron.

En la mayor parte de los casos el sentido fue estimatorio o equivalente, por conocerse que la información había sido facilitada aún después de la promoción de los recursos. Se presentaron 55 recursos; en 18 la información se facilitó con nuestra intervención, en 8 no, y en 3 casos se produjo el archivo por cuestiones formales. 25 recursos se encuentran pendientes de resolver.

- c) Actividad de asesoramiento realizada en materia de transparencia, del derecho de acceso a la información pública y buen gobierno.

Como señalamos, se han recibido consultas orales sobre diferentes asuntos. No hemos cuantificado las solicitudes de asesoramiento (casi ninguna por escrito). La mayoría han sido de ciudadanos o funcionarios de la administración local, sobre temas tratados en el apartado a).

El Ayuntamiento de Miño solicitó asesoramiento sobre si existe la obligación de publicar información económica relativa a la contratación por parte de los ayuntamientos en sus portales de transparencia, en concreto sobre la publicidad que se debe dar a las facturas de los proveedores. Se respondió que:

-1º. Las facturas como documento que se expide para la práctica comercial o administrativa, obligación de los empresarios o profesionales por la entrega de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, no están sujetas a publicidad activa.

-2º. Las facturas que hagan las veces de documento contractual tendrán que ser extractadas para que puedan publicarse los datos que la normativa básica de la ley 1/2016, de 18 de enero, recoge: objeto, duración, importe de licitación y adjudicación, número de licitadores participantes y la identidad del adjudicatario. En todo caso, no se publica la factura.

-3º. La publicación de los datos que aparecen en las facturas debe tener en cuenta, tanto a los efectos de la publicación como del derecho la información pública y caso por caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y los derivados de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Y en lo que hace a los ayuntamientos, puede estar relacionado (sin ánimo de exhaustividad) con temas de seguridad, ilícitos administrativos o disciplinarios, funciones administrativas

de vigilancia, inspección y control, el secreto profesional, la garantía de la confidencialidad o la protección del medio ambiente.

La respuesta completa puede consultarse en el siguiente enlace: [Ayuntamiento Miño](#)

Otro asesoramiento formal fue el realizado mediante el informe del Valedor do Pobo como Comisionado de la Transparencia, después de oída la Comisión de la Transparencia, sobre el proyecto de decreto por el que se regula el registro de convenios del sector público autonómico de Galicia, de acuerdo con la función del comisionado para emitir informes previos sobre proyectos de ley o de reglamentos en materia de transparencia y buen gobierno, oída la comisión (ver en anexo 2º).

- d) Los requerimientos efectuados de enmienda de los incumplimientos que se pudieran producir.

De acuerdo con las competencias del Valedor do Pobo como Comisionado de la Transparencia y dentro de la Comisión de la Transparencia hemos supervisado a las administraciones y sujetos obligados por la ley gallega. Las administraciones y demás sujetos obligados han respondido favorablemente a los requerimientos formulados, todos ellos formales y relativos al desarrollo de los procedimientos de resolución de los recursos interpuestos ante la Comisión de la Transparencia. Con carácter general se respetaron los plazos.

Así pues, no se han efectuado requerimientos que no fueran los propios de los trámites de la Comisión de Transparencia, que no se realizan por el Valedor do Pobo como Comisionado de la Transparencia, sino por la comisión adscrita al valedor, y no se refieren a cuestionamientos en materia de publicidad activa.

No se recibieron reclamaciones o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Tampoco ha sido preciso realizar ningún requerimiento formal como consecuencia de detectar carencias de publicidad activa.

No obstante, la interpretación y evaluación de esta materia debe realizarse de forma dinámica y continuada, por lo que examinaremos adecuadamente las cuestiones que se planteen.

- e) Evaluación del grado de cumplimiento de los deberes de publicidad activa por parte de los distintos sujetos incluidos en su ámbito de aplicación. Se formularán requerimientos expresos en casos de cumplimiento insuficiente.

Para la evaluación que tratamos pueden ser útiles diferentes formas de promover el conocimiento de los posibles incumplimientos (o cumplimientos insuficientes); una posible forma es el examen de reclamaciones o denuncias al respecto, y otra es un examen de oficio. Para esto último es necesario un método sistematizado que permita realizar la evaluación. También existe la posibilidad de delegar esta función en una organización de defensa de la transparencia, como han hecho otros comisionados, lo que en principio hemos descartado. No obstante, estas evaluaciones se vienen realizando con asiduidad por las oenegés y se encuentran a disposición de todos. Se hacen con criterios y parámetros diferentes en función de la organización evaluadora.

En la actualidad estamos trabajando en la elaboración de un instrumento evaluador en colaboración con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Como Comisionado de la Transparencia se usará tan pronto como sea posible. En cualquier caso debemos resaltar que el posible análisis debe ceñirse al sector autonómico, puesto que la ley gallega excluye de esta evaluación (de publicidad activa) a los entes locales.

Como ya señalamos, no ha sido preciso realizar ningún requerimiento formal como consecuencia de denuncias por incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa. Esto no quiere decir que no se hayan dado carencias en la publicidad activa contenida en el Portal de Transparencia de la administración autonómica o en otros portales de sujetos afectados. Han podido ser subsanadas por ellos mismos ante revisiones o por reclamaciones; pero otras posiblemente aún no han sido evaluadas o denunciadas, o no se ha realizado una interpretación de la ley que lleve a su subsanación. Como señalamos, cuando contemos con el instrumento de análisis lo utilizaremos de oficio para cumplir adecuadamente con esta función.

En cuanto al **grado de aplicación y cumplimiento de la ley de transparencia**, en base a la información disponible por medio del ejercicio de nuestras funciones en esa materia podemos resaltar lo siguiente:

-Con la entrada en vigor de las leyes de transparencia ya se han puesto en funcionamiento las dos instituciones independientes previstas en la norma gallega, el Comisionado de la Transparencia y la Comisión de la Transparencia. Son órganos sin sujeción a instrucciones y por tanto con garantía de objetividad en sus resoluciones. Por tanto, se ha cumplido lo legalmente previsto.

-La Xunta de Galicia, a través de su Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación, ha presentado al Valedor do Pobo el informe que menciona el art. 35.2 LGALTBG. Su contenido se encuentra transcrito en el anexo 1º. Por tanto, se ha cumplido lo legalmente previsto.

-Los sujetos incluidos en el ámbito de la LGALTBG (departamentos de la Xunta de Galicia, ayuntamientos, diputaciones, colegios profesionales y otros) han prestado la colaboración necesaria al Valedor do Pobo para el correcto desarrollo de sus funciones, tal y como prevé el art. 35.1 LGALTBG. Por tanto, se ha cumplido lo legalmente previsto.

-Se comprueba que con carácter general los órganos estatutarios, la administración autonómica y los entes locales gallegos han desarrollado adecuadamente sus obligaciones de publicidad activa a través de webs o portales específicos dedicados a la transparencia. Las carencias en determinados ámbitos locales se explican por la dimensión y falta de recursos personales y materiales en algunos entes; no obstante, su control corresponde a los propios ayuntamientos y a los tribunales, salvo la posibilidad de interponer queja ordinaria ante el Valedor do Pobo como tal, no como Comisionado de la Transparencia. Por tanto, con carácter general se ha cumplido lo legalmente previsto, sin perjuicio de futuras comprobaciones.

-Las solicitudes de acceso a la información han sido numerosas desde que entraron en vigor ambas leyes, como era de esperar (ver cifras del informe de la Xunta de Galicia, anexo 1º). Sin embargo, el volumen de recursos no puede considerarse importante (55), lo que significa que la mayor parte de las respuestas han resultado correctas. Debemos tener en cuenta que la interposición del recurso ante la comisión no supone coste y que ésta es independiente de la administración que no respondió o respondió denegando la información, por lo que resulta muy probable que los afectados por estas circunstancias se vean inclinados a presentar el recurso. Además, las resoluciones de la Comisión de la Transparencia han sido adecuadamente ejecutadas. Por tanto, con carácter general se ha cumplido lo legalmente previsto.

El grado de cumplimiento de la ley es satisfactorio; destaca la puesta en funcionamiento de los órganos gallegos de control, la presentación de los informes previstos, la colaboración de los afectados, el desarrollo de la publicidad activa, y las respuestas a las solicitudes de información pública.

Las otras funciones atribuidas al Valedor do Pobo por norma legal en materia de transparencia son, fundamentalmente, las quejas tramitadas como consecuencia de la actividad propia del valedor, que examinamos más adelante en el apartado V.

III. LA TRANSPARENCIA EN EL VALEDOR DO POBO

El art. 3 LGALTBG establece que la transparencia de la actividad pública se aplica al Valedor do Pobo “en relación con sus actividades sujetas a derecho administrativo y, en todo caso, respecto de sus actos de personal y contratación”.

La transparencia ha sido de siempre una seña de identidad del Valedor do Pobo. La promoción de la transparencia es una de las principales actividades de la institución. Como dice el preámbulo de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, la institución sirve para “abrir nuevas vías que completen la garantía de los derechos que consagra el título I de la Constitución en el funcionamiento transparente y eficaz de la Administración Pública de Galicia”.

Partiendo del principio de que no se debe exigir aquello que no se esté dispuesto a dar, la web del Valedor do Pobo es una plataforma para informar a los ciudadanos y ciudadanas de Galicia de los avances en el cumplimiento de sus derechos en los que el valedor ha intervenido de oficio o a petición de un particular.

a) Peticiones de acceso a la información pública dirigidas al valedor.

Durante 2016 hemos recibido y atendido 11 peticiones de acceso a la información, casi todas resueltas en sentido positivo, excepto dos que fueron desestimadas. La primera desestimación se realizó porque se pedía información en relación a un documento cuya titularidad correspondía a otra administración, a la que se remitió la solicitud para su tramitación. La segunda se realizó porque se pedía información sobre los cinco últimos expedientes en materia de responsabilidad administrativa tramitados por el SERGAS, petición no realizada previamente a la administración (se pedía al Valedor do Pobo que se consiguiera y facilitara).

El resto de las peticiones han sido estimadas; dos se refieren a cuestiones de personal (plazas convocadas por el Valedor do Pobo), seis a las funciones y competencias del Valedor do Pobo, y una petición a un convenio celebrado con el IGVS, que fue inmediatamente facilitado.

b) Publicidad activa del Valedor do Pobo

En la web del valedor se creó un Portal de Transparencia en el que se incorporaron todas las exigencias legales de publicidad activa o de oficio y progresivamente se incluyeron los asuntos de más frecuente consulta.

El valedor creó un portal de transparencia propio con las exigencias legales de publicidad activa y los asuntos de consulta más frecuente

La labor desarrollada ha merecido el reconocimiento del valedor como a la defensoría más transparente de España (de las 10 existentes) por la Asociación Transparencia Pública, que aplica el ranking Dyntra (Dynamic Transparency Index). El Valedor do Pobo ocupa el primer lugar en el ranking de defensorías, seguido por el defensor andaluz, el de canarias y el catalán. La institución fue galardonada por cumplir 42 de los indicadores evaluados por esta entidad. No obstante, seguimos incorporando los criterios de evaluación de ésta y otras entidades para mejorar el nivel de transparencia de la institución.

La acreditación como defensoría más transparente fue entregada a la valedora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en el marco de la jornada “La transparencia pública en la Comunidad Autónoma de Galicia”, organizada por la Asociación Transparencia Pública, la Universidad de Santiago y una empresa. La valedora fue ponente de las jornadas y disertó sobre los retos de la transparencia en la sociedad. También intervinieron los alcaldes de A Coruña, Pontevedra y Ourense y el presidente de Transparencia Pública.

Durante las jornadas se dio a conocer el estudio “La Transparencia Pública en la Comunidad Autónoma de Galicia”, que evaluó la transparencia de los municipios con más de 15.000 habitantes por medio de 147 indicadores. Junto con el galardón otorgado al valedor como defensor más transparente de España se concedieron reconocimientos además al Consello de Contas (Consejo de Cuentas) y a los Ayuntamientos de A Coruña, Pontevedra y Ourense, como los más transparentes de Galicia.

Esta evaluación externa reconoce el firme compromiso del valedor con las políticas de transparencia, reforzado con la entrada en vigor de la ley gallega de transparencia, que le atribuyó nuevas funciones en materia de transparencia. El reconocimiento supone un

acicate para seguir trabajando en esta línea y mejorando los contenidos y el acceso a la información pública de la institución.

El Valedor do Pobo ha sido reconocido como la defensoría más transparente, según los criterios de la Asociación Transparencia Pública

Además de los contenidos previstos en la ley, todas las resoluciones de la valedora (recordatorios de deberes legales, recomendaciones y sugerencias) se publican en la web, de igual manera que los documentos, las actividades y la agenda de la valedora.

Para dar respuesta a las necesidades de la transparencia de la institución se ha creado una unidad especializada para orientar y dar correcta respuesta a las solicitudes de información, y para la ampliación y actualización de la publicidad activa a través de nuestro Portal de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Para atender todas sus funciones en materia de control de la transparencia se ha creado un equipo dirigido por la valedora do pobo y el adjunto. Es de destacar que el coste en personal de estos mecanismos es cero, puesto que se realiza con personal propio y no se pagan retribuciones o dietas a ningún participante. En cuanto a otros costes para la implantación de los mecanismos, han sido asumidos por el valedor a través de su propio presupuesto, fundamentalmente la creación de una web de la Comisión de la Transparencia.

Los nuevos órganos de control se gestionan sin coste añadido por el personal del valedor y la colaboración de los miembros de la comisión, y los medios materiales se aportan por el valedor con su presupuesto

Todas las resoluciones de la Comisión de la Transparencia han sido publicadas puntualmente, primero en la web del valedor y más adelante en la de la comisión.

IV. LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA TRANSPARENCIA

El artículo 33 LGALTBG crea la Comisión de la Transparencia; su constitución y puesta en marcha ha sido la tarea más importante de las desarrolladas en este ámbito.

A diferencia del Comisionado de la Transparencia, que tiene varias funciones, la Comisión de la Transparencia tiene la única función de resolver el recurso sustitutivo previsto en el artículo 28 LGALTBG para la administración autonómica y el sector público autonómico, y en la disposición adicional 5ª LGALTBG para las administraciones locales.

Las posibles impugnaciones administrativas de lo resuelto en las solicitudes de acceso a la información pública se conocen por la comisión. Se habilita una reclamación específica ante ella, con carácter potestativo y previo a su impugnación jurisdiccional. Se trata de un recurso administrativo que sustituye a los ordinarios previstos en la ley de procedimiento. El anterior art. 107.2 de esta ley preveía la posibilidad de sustituir el recurso ordinario por otra forma de impugnación administrativa, incluida la conciliación, la mediación y el arbitraje “ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas”.

La primera ventaja de esta alternativa es la desviación de la solución del recurso hacia una instancia diferente de la propia administración que dictó el acto impugnado, lo que aporta más posibilidades de revisión, o al menos de reexamen, algo relevante si tenemos en cuenta el escaso grado de receptividad a los recursos administrativos ordinarios, los que resuelve la administración autora del acto. Además, el hecho de que el órgano que va a resolver reúna la condición de independiente (no sometido a instrucciones jerárquicas) hace que el grado de objetividad y aceptación del criterio aumente considerablemente, con lo que disminuye el nivel de posible litigiosidad.

El mecanismo sustitutivo debe articularse a través de norma con rango de ley, en este caso la LTAIPBG; debe darse en una materia que lo justifique, lo que parece evidente en transparencia; y no puede atribuirse a órganos sometidos a instrucciones jerárquicas, condición ínsita al valedor.

La ventaja del recurso ante la comisión es que lo resuelve una instancia independiente y diferente a la administración que dictó el acto, lo que disminuye la litigiosidad

Los miembros de la Comisión de la Transparencia fueron nombrados por resolución de la valedora de 15 de abril de 2016 (DOG nº 78, de 25 de abril de 2016), y empezó a funcionar en la reunión constitutiva de 10 de mayo. Tras esa reunión se empezaron a conocer recursos. El 14 de junio se aprobó el reglamento interno, que se modificó posteriormente (DOG de 9 de diciembre de 2016).

Como señalamos, la competencia para resolver estos recursos se refiere tanto a los que provienen de resoluciones de la administración autonómica como a las locales. Cierto es que la disposición adicional 5ª no encarga la resolución de los recursos a la comisión, sino al Valedor do Pobo. Sin embargo, parece un error, puesto que una interpretación sistemática permite deducir que se pretende que la comisión conozca los recursos sobre resoluciones municipales, puesto que integra en su seno a un miembro de la FEGAMP, la comisión está adscrita al valedor, y el órgano que resuelve los recursos ha de ser colegiado (anterior art. 107.2 de la LRJAP-PAC, hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre, art. 112).

No obstante, sería conveniente, en aras a la seguridad jurídica, corregir este aparente error lo más pronto posible, evitando así cualquier controversia. De los 55 expedientes tramitados desde el 10 de mayo de 2016 la comisión ha tratado 31 relacionados con entidades locales.

Se ha creado una herramienta *on line* para que todos los miembros de la comisión tuviesen acceso al expediente con la debida antelación.

Para las resoluciones se pretende el uso de un lenguaje directo y sencillo, comprensible para todas las personas que puedan estar interesadas en conocerlas.

En cuanto a la identificación precisa de los recurrentes (la Ley 19/2013 requiere que se tenga constancia de la identidad), cuando el recurso se recibe por correo electrónico la comisión optó por iniciar la tramitación, pero se requiere al reclamante una copia del DNI, al menos mientras no estén desarrollados otros instrumentos.

Hemos apreciado algún retraso en la respuesta de alguna administración (o de sujetos obligados) e inexactitudes en alguna respuesta.

La comisión ha tenido que aclarar a los reclamantes -en varios casos- que el derecho de acceso a la información pública consiste en acceder a contenidos o documentos, pero no en la resolución de los asuntos sobre los que versen. La comisión reconoce el derecho a obtener la información pública, pero su entrega la hace el sujeto que está obligado, aunque se establecen las garantías para el correcto cumplimiento de lo resuelto.

La tramitación de los expedientes de la Comisión de la Transparencia con sujeción a las normas del procedimiento administrativo hace necesaria una sede electrónica, un expediente administrativo accesible *on line* y una web para la comisión, cuestiones estratégicas que hemos culminado o estamos desarrollando a lo largo de estos últimos meses.

Todas las comunidades hemos apreciado dificultades similares en los inicios de la gestión de este procedimiento.

En muchas ocasiones la administración afectada ha remitido información a la comisión y no al reclamante, como debiera.

RESULTADO DE LOS EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE LA TRANSPARENCIA

RESOLUCIONES ESTIMATORIAS:

EXPEDIENTE Y FECHA DE RESOLUCIÓN	ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOLICITÓ Y ASUNTO
RSCTG 3/2016 07.10.2016	Consellería de Economía, Emprego e Industria y Ayuntamiento de Baiona Programa de Cooperación
RSCTG 4/2016 07.10.2016	Consellería de Economía, Emprego e Industria y Ayuntamiento de Baiona Curso de peón forestal
RSCTG 5/2016 2.11.2016	Ayuntamiento de Marín Acuerdo del Pleno de 13 de abril de 2016 en el que se aprobaron los presupuestos municipales
RSCTG 14/2016 2.11.2016	Ayuntamiento de Vimianzo Datos sobre varias cámaras de seguridad, activación de los dispositivos apagados y datos objetivos que evaluarían la eficacia de esos dispositivos para lograr los fines deseados. Se estima, ordenando que se retrotraiga el expediente
RSCTG 15/2016 2.11.2016	Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa Datos sobre cuántos puestos ambulantes exhiben públicamente, durante todo el tiempo de venta, la obligatoria autorización municipal de uso de vía pública.

RSCTG 18/2016 2.11.2016	Ayuntamiento de Ponteareas 11 preguntas sobre puestos ambulantes
RSCTG 19/2016 22.11.2016	Ayuntamiento de Santiago de Compostela Número de expedientes abiertos por incumplimiento de la obligación de disponer en los vallados de obras de espacios de comunicación social y si se piensa dar cumplimiento a lo previsto en la normativa de publicidad estática. Sólo se considera información pública la primera petición sobre el número de expedientes, por lo que se procede a realizar una estimación parcial de la solicitud.
RSCTG 22/2016 14.11.2016	Consellería del Mar Convenio de colaboración firmado con el Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos por importe de 1.333.298,37 Euros
RSCTG 25/2016 15.12.2016	Ayuntamiento de Lousame Actas municipales de 1890 a 1936
RSCTG 26/2016 22.11.2016	Diputación Provincial de Pontevedra y Ayuntamiento de Baiona Plan de empleo de la diputación y bases solicitadas al ayuntamiento
RSCTG 27/2016 31.01.2017	Consellería de Sanidad Convenios celebrados con la Asociación Leticia Cativa de acogida temporal de menores rusos de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014
RSCTG 29/2016	Consellería de Economía, Empleo e Industria Acceso a instrucción, criterio o directriz interna sobre

31.01.2017	tramitación de las reclamaciones de los usuarios en materia de contratación, facturación, calidad y demás aspectos de suministro de energía eléctrica dada a las asesorías jurídicas de las cuatro jefaturas territoriales de la consellería.
-------------------	---

RESOLUCIONES DESESTIMADAS:

EXPEDIENTE Y FECHA DE RESOLUCIÓN	ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOLICITÓ Y TEMA
RSCTG 7/2016 07.10.2016	Concello de Ames y Diputación Provincial de A Coruña como tramitadora de la infracción Solicitud de un procedimiento sancionador en materia de tráfico en la que es denunciante y no interesado.
RSCTG 8/2016 07.10.2016	Consellería de Economía, Empleo e Industria Solicitud de baremos, cursos subvencionados y concedidos en 2015 relativos a las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en la demarcación de Vigo, actas de la Comisión de Valoración que reflejen la valoración y puntuación desglosada atribuida a todos los centros de la comarca de Vigo participantes en las referidas acciones, con base a los criterios dispuestos en la convocatoria. Desestimada; ya disponía de la información.
RSCTG 13/2016 02.11.2016	Consellería de Hacienda Respuesta a dos preguntas sobre si existen tarjetas bancarias institucionales y que uso se hace de ellas. Inadmisión de la primera solicitud por extemporánea. Desestimación de la segunda solicitud por haber sido respondida en sus propios términos.

RSCTG 16/2016 22.11.2016	Universidad de Vigo Cinco peticiones en relación al modo de tramitarse en la universidad una solicitud de derecho de acceso a la información pública en la que se requerían datos de subvenciones percibidas, y publicadas con anterioridad a la solicitud de acceso, que afectaban al ahora reclamante, y en la que no se le dio trámite de audiencia por tratarse de información que era pública.
RSCTG 24/2016 15.12.2016	Consellería del Mar e INTECMAR Subvención al IEO de más de 384.000 € por convenio para analíticas de aguas del litoral de Galicia. Referencia del Consello de la Xunta de Galicia del 21 de julio de 2016 Ya disponía de la información
RSCTG 32/2016 15.12.2016	Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria Información en relación a las subvenciones para centros concertados relativas a quienes integran las comisiones autonómicas, baremos utilizados y actas donde se reflejan los resultados obtenidos en dichas reuniones en 4 años consecutivos.
RSCTG 33/2016 22.11.2016	Ayuntamiento de Baiona Solicitud de explicación sobre identificación de una persona como acosadora y difamadora. Desestimación por no tratarse la petición de una solicitud de acceso a la información pública
RSCTG 40/2016 22.11.2016	Consellería de Política Social Petición de explicaciones en relación a una documentación del departamento del consorcio que ya tenía en su poder. Desestimación por no tratarse la petición de una solicitud de acceso a la información pública

RSCTG 41/2016	Consellería de Empleo e Industria
22.11.2016	Petición a partir de tres informes internos, elaborados para resolver una queja en el Valedor do Pobo por parte de la oficina de Empleo de Baiona, para que esta oficina le aclare su contenido. Desestimación por no tratarse la petición de una solicitud de acceso a la información pública.

RESOLUCIONES ARCHIVADAS:

EXPEDIENTE Y FECHA DE RESOLUCIÓN	ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOLICITÓ TEMA Y CAUSA DEL ARCHIVO
RSCTG 1/2016 07.10.2016	Ayuntamiento de Cedeira. Catálogo de puestos de trabajo Ya dispone de la información solicitada.
RSCTG 2/2016 07.10.2016	Ayuntamiento de Caldas de Reis Certificado de actividad que desempeñó el interesado entre los años 1982 a 1986 No haber reclamado ante la Comisión
RSCTG 6/2016 07.10.2016	Ayuntamiento de Marín Contenido del acuerdo sobre el presupuesto 2016, publicado en la web del ayuntamiento el 23 de mayo de 2016. Disponer de la información solicitada.
RSCTG 9/2016 22.11.2016	Consellería de Política Social Programas de la Asociación Leticia Cativa de acogida temporal de menores rusos de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 Disponer de la información solicitada

RSCTG 10/2016 15.12.2016	Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria Actas autonómicas del 2013 en las que figurasen los baremos utilizados por la consellería para conceder conciertos económicos/educativos a los nuevos ciclos formativos de toda la comunidad autónoma, así como los representantes de la mesa negociadora. Información en parte no existente y haberle sido ya entregada la existente.
RSCTG 11/2016 07.10.2016	Diputación Provincial de A Coruña Cuantías percibidas por los empleados públicos en concepto de productividad -solicitud formulada en la condición de representante sindical-. La productividad del ejercicio 2015 ya la poseía. La productividad de 2016 era un expediente en curso.
RSCTG 12/2016 02.11.2016	Ayuntamiento de Melide Certificación sobre si las cámaras del ayuntamiento están o no en funcionamiento, en relación a la afirmación del pleno de 5 de junio de 2014 de que el mantenimiento de las cámaras estaba a cargo de una empresa y posteriormente negó que existiera mantenimiento de ningún tipo. Desistimiento por no identificarse como se solicitó.
RSCTG 17/2016 02.11.2016	Puertos de Galicia Datos de los expedientes de contratos menores de obra tramitados por el ente público desde 1 de enero de 2014 hasta 2016. Disponer ya de la información.
RSCTG 20/2016 9.8.2016	Ayuntamiento Santiago de Compostela Pide la información el mismo día al ayuntamiento en que presenta la reclamación ante la comisión. Solicitaba

	información sobre la recaudación de la ORA en el Campus Sur de la Universidad de Santiago de Compostela y la cuantía de las sanciones por estacionamiento impuestas en esa zona en 2014-2015.
RSCTG 21/2016 14.11.2016	Queja ante el Valedor, dada de alta en la comisión por error. No se tramita.
RSCTG 28/2016 31.01.2016	Ayuntamiento de Vigo Petición de apertura de expediente disciplinario y sancionador contra la responsable del Registro de la propiedad de Vigo y personal del Ayuntamiento de Vigo por la falta de inscripción en el registro de bienes inmuebles.
RSCTG 34/2016 31.12.2017	Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Conocer los motivos y las razones del legislador para que se excluya la licenciatura de pedagogía como requisito para habilitarse en la especialidad docente de pedagogía terapéutica. Propuesta de archivo por desistimiento
RSCTG 37/2016 22.11.2016	Ayuntamiento de Baiona Bases relacionadas con el plan de empleo de la Diputación Provincial de Pontevedra 2016 La comisión ya ha reconocido el derecho a la reclamante en el expediente RSCTG 26/2016
RSCTG 47/2016 15.12.2016	Ayuntamiento de Santiso Información pública de carácter urbanístico Se archiva por desistimiento, motivada por el interesado en que había recibido ya la información solicitada.

RESOLUCIONES INADMITIDAS:

EXPEDIENTE E DATA DE RESOLUCIÓN	ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOLICITÓ Y TEMA
RSCTG 23/2016 15.15.2016	Puertos de Galicia Convenio de la UTE entre Puertos de Galicia, Ayuntamiento de A Laracha, Cofradía de Pescadores de Caión y Construcciones López Cao Le dieron los datos de la obra a la que se refiere la petición de información. El convenio solicitado no existe.
RSCTG 44/2016 31.01.2017	Consellería de Economía, Empleo e Industria Se trataba de una consulta sobre la actuación del Registro de Cooperativas de Galicia que era correcta. Se inadmitió como reclamación, no había ni siquiera formulado una solicitud de información a la consellería y se resolvió como consulta.

EXPEDIENTES EN TRAMITACIÓN:

EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOLICITÓ, ASUNTO Y ESTADO
RSCTG 30/2016	Consellería de Economía, Empleo e Industria Copia de informe de los inspectores de la consellería que visitaron el curso de "Reparación de Joyería" nivel II realizado en 2015, en la convocatoria de subvenciones para la programación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas. Propuesta de archivo por haber recibido ya la información

RSCTG 31/2016	Colegios Oficiales de Enfermería de las cuatro provincias Gallegas Petición a los 4 colegios sobre datos en relación al proceso electoral al Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería. Propuesta de inadmisión de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 1ª de la Ley 19/2013 (existir un procedimiento en curso).
RSCTG 35/2016	Universidad de Santiago de Compostela Indica que la USC no tiene en la página web una serie de datos que se procedió a pedir y no se le facilitaron relativos a los siguientes convenios y contratos celebrados entre USC e CIXUG, USC y UNIXEST, CIXUG y UNIXEST y sus proveedores. Porcentaje de actividad realizada por UNIXEST a favor de USC Propuesta de archivo por haberle entregado ya la información.
RSCTG 36/2016	Ayuntamiento de Santiso Información sobre la parcela de referencia catastral 001400400NH74G Propuesta de archivo por habersele entregado ya la información.
RSCTG 38/2016	Ayuntamiento de Santiago de Compostela Identificación del responsable del fichero y del encargado de tratamiento de datos en relación con las infracciones en materia de tráfico, identificación del fichero, fecha de aprobación de creación de ficheros y fecha de publicación del acuerdo en el Boletín oficial que corresponda, identificación de la persona jurídica

	que gestiona la tramitación de las infracciones de tráfico en el ayuntamiento, copia del contrato de vinculación entre el ayuntamiento y la entidad gestora de la tramitación de las infracciones de tráfico y copia del contrato de acceso a datos o de cesión de datos celebrado en esta materia. Propuesta de archivo por haber recibido ya la información solicitada.
RSCTG 39/2016	Vicepresidencia da Xunta de Galicia. Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa. Datos relativos al número de becarios que prestaron servicios entre 1997 y 2005 en la extinta Inspección General de Servicios. Número de becarios que obtuvieron reconocimiento de servicios prestados como personal laboral en vía administrativa y período de tiempo. Número de becarios que obtuvieron reconocimiento de servicios prestados en vía judicial y período de tiempo. Propuesta estimatoria.
RSCTG 42/2016	Sección de Minas de la Delegación Territorial da Coruña, Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Consulta del expediente correspondiente a las concesiones de explotación minera del Grupo San Finx en terrenos de la zona de la Mancomunidad de Montes Vecinales en mano común de Froxán. Propuesta de Inadmisión por tratarse de un expediente en curso con normativa de acceso a la información pública específica de la disposición adicional I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

RSCTG 43/2016	Consellería de Sanidad y SERGAS Situación con datos reales de las listas de espera a junio 2016, quirúrgicas por especialidad, pruebas diagnósticas y de primera consulta de todos los servicios. Número de enfermos que están en las listas de espera no estructurales, por haber rechazado ser derivados a un centro privado o no haber recibido notificación de la fecha para su prueba o intervención. Criterios que se aplican a los llamamientos en esas listas de espera por servicio y hospitales y criterios que se aplican para derivar a los enfermos a las clínicas privadas. Informes técnicos previos de la necesidad para la derivación a clínicas privadas y nombre de las empresas que se utilizan para cada servicio. Informes técnicos de evaluación comparada de pruebas e intervención de lo anteriormente informado, entre la sanidad pública y la sanidad privada. Propuesta de retroacción de la reclamación presentada para que se aclare qué información está en la Consellería y se puede facilitar siempre que no tenga que ser reelaborada, dándose un plazo de 15 días para esa gestión.
RSCTG 45/2016	Consellería de Política Social Petición de circular 5/2010, de 25 de junio, de la consellería sobre acogimiento familiar. Propuesta de estimación de la reclamación

RSCTG 46/2016	Ayuntamiento de A Laracha Resolución y documento del BOP que conforme o desmienta la función pública de la persona que ostenta el cargo de arquitecto técnico municipal de A Laracha. Archivo por haber recibido ya la información
RSCTG 48/2016	Consellería de Medio Rural Convenios de Colaboración entre la Consellería del Mar y las entidades Corporación Voz de Galicia S.L. por un valor de 149.000.000 euros cada uno. En tramitación; el convenio es de medio rural -cuando estaba unido al departamento de mar-, lo que originó confusión en la reclamación.
RSCTG 49/2016	Consellerías de Cultura, Educación e ordenación Universitaria y Consellería de Hacienda Información sobre la plaza de subalterno que ocupó el solicitante como interino hasta el 18 de marzo de 1993. Propuesta estimatoria.
RSCTG 50/2016	Ayuntamiento de Abadín Información solicitada en calidad de concejala no adscrita relativa a copias de las actas de las juntas de gobierno local. En la solicitud sólo se invocaba la normativa de régimen local. Propuesta de desestimación por tratarse de un expediente en curso con procedimiento propio (disposición adicional primera de la Ley 19/2013).
RSCTG 51/2016	Ayuntamiento de Vila de Cruces e IGVS de Pontevedra. Información solicitada sobre datos del adjudicatario de una vivienda social en sorteo celebrado el 19.12.2008 En tramitación

RSCTG 52/2016	Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones públicas y Justicia Información sobre concurso de ideas de la Ciudad de la Justicia de Vigo En tramitación
RSCTG 53/2016	Ayuntamiento de O Grove Cámaras de Videovigilancia En tramitación
RSCTG 54/2016	Ayuntamiento de Melide Cámaras de Videovigilancia En tramitación
RSCTG 55/2016	Consellería de Política Social El interesado se ha dirigido al Defensor del Pueblo para pedir información de la Consellería de Política Social. Posteriormente el Defensor del Pueblo pide ampliación de información. El interesado se dirige a la comisión denunciando falta de información. Propuesta de inadmisión por existir un procedimiento en curso (disposición adicional primera de la Ley 19/2013).

Así pues, el resumen estadístico de la labor desarrollada por la Comisión de la Transparencia es el siguiente:

- Recursos: 55
- Información facilitada después de la interposición del recurso: 18
- Información no facilitada: 8

- Archivo: 3
- Pendientes: 25

TOTAL ASUNTOS	55		
Admitidas a tramitación	54		
No admitidas a tramitación	1		
Resueltas	30		
Estimadas		10	
Estimación total			8
Estimación parcial			2
Desestimadas		8	
Archivo por poseer la información		8	
Archivo por otros motivos		4	
Pendientes de resolución	25		

Como ya destacamos, la mayor parte de los recursos son contra resoluciones expresas o presuntas de la administración local.

No se ha interpuesto ningún recurso judicial contra las resoluciones de la Comisión de la Transparencia (ni por parte de los recurrentes ni por parte de las administraciones afectadas).

Es necesario seguir dotando a la institución de los medios que permitan asegurar la adecuada resolución de los recursos. Determinadas carencias en este orden han impedido responder todas las reclamaciones con la debida diligencia. Esperamos mejorar en los próximos meses, con la implantación de una aplicación específica. Los tiempos de respuesta actuales son insatisfactorios, por lo que pondremos todo el empeño en mejorarlos.

V. ANÁLISIS DE LAS QUEJAS RELATIVAS A TRANSPARENCIA

a) Introducción

Las nuevas funciones del Valedor do Pobo en materia de transparencia se suman a las que desarrolla de forma principal, esto es, con su labor de control mediante quejas ciudadanas o de oficio y por medio de la publicidad de su actuación ante el Parlamento de Galicia. Muchas quejas, resoluciones e informes se refieren a la transparencia sin coincidir con las nuevas funciones, sino formando parte de la característica función de control de las administraciones y garantía de los derechos.

El valedor desarrolla una amplia labor en materia de transparencia, sobre todo en aspectos sectoriales de relevancia. Son muchas sus intervenciones en favor del derecho de acceso a la información pública en la administración local (derecho de información de los grupos municipales de oposición), en materia ambiental (para facilitar la participación pública en decisiones ambientales y el acceso a la justicia), o en materias administrativas (interpretación amplia del derecho de acceso a archivos y registros públicos).

b) Quejas en materia de transparencia

Este año hemos conocido 21 quejas del área de transparencia, que se clasifican de la forma que mencionamos a continuación.

	Total reclamantes		Total asuntos	
Iniciadas	21		21	
Admitidas	20	95,24 %	20	95,24 %
No admitidas	1	4,76 %	1	4,76 %
Remitidas al Defensor del Pueblo	0		0	

La situación de las quejas admitidas a trámite es la que se especifica a continuación:

	Total reclamantes	Total asuntos

Concluidas	17	85 %	17	85 %
En trámite	3	15 %	3	15 %

No hay quejas pendientes de años anteriores.

c) Análisis de las quejas

Se ha conocido un importante número de quejas por la negativa o el retraso en la respuesta a solicitudes de información pública dirigidas a los ayuntamientos (O Barco de Valdeorras, Q/632/16; Miño, Q/652/16; Arzúa, Q/685/16; Vimianzo, Q/12727/16; o Santiago de Compostela, Q/13320/16 y Q/63613/16). La mayor parte concluyeron satisfactoriamente, confirmando cierto retraso, pero con la aportación de la información demandada. En otras ocasiones los reclamantes transformaron sus quejas en recursos ante la Comisión de la Transparencia.

En las quejas Q/193/16 y Q/434/16 conocimos los incidentes de solicitudes a la Diputación Provincial de A Coruña y a la Dirección General de Función Pública. En el último caso recomendamos a esa dirección general de la Consellería de Facenda que publicara de forma desagregada la información pública sobre permisos para la realización de las funciones sindicales y sus costes, recogiendo el crédito total para cada organización. La Xunta aceptó la recomendación (ver resolución nº 1 de esta área) y respondió en la forma ya detallada.

La queja Q/12708/16 también se refería a la Consellería de Hacienda (reclamación de información sobre tarjetas bancarias la administración), conocida finalmente en un recurso ante la Comisión de la Transparencia.

Las quejas incardinadas formalmente en el área de transparencia no son las únicas que se conocen en relación con el derecho de acceso a la información pública.

Como detallamos en el área de medio ambiente, se aprecian carencias en materia de transparencia ambiental, fundamentalmente por los retrasos en las respuestas a las solicitudes. Eso sucede a pesar de que la normativa de transparencia en materia de medio ambiente es de 2006 (Ley 27/2006, de los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente). La normativa de información ambiental supuso un importante avance (publicidad a disposición del público, amplios criterios de acceso, facilidad de uso por los formatos

elegidos, gratuidad...). Sin embargo, el retraso de las respuestas es común, aunque también observamos que la mayor parte de las respuestas son positivas.

Es habitual comprobar el retraso de las respuestas de información ambiental, pero la mayor parte de ellas son positivas

Conocimos demoras en las respuestas a las solicitudes de información ambiental (Q/217/16, Q/422/16, Q/14513/15, Q/63851/16, Q/64061/16, Q/64057/16, Q/64061/16, Q/64790/16 y Q/64858/16). La mayor parte de ellas se promueven por organizaciones de defensa y estudio ambiental.

En cuanto a las corporaciones locales, conocimos numerosas quejas por retraso o negativa de información a los concejales o a los ciudadanos. Lo detallamos en el área correspondiente.

d) Cuadro de recomendaciones

RESOLUCIONES DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA					
Nº	EXPEDIENTE	MOTIVO	ADMINISTRACIÓN Y FECHA	RESPUESTA	ENLACE
1	Q/434/16	RECOMENDACIÓN para la mejora cualitativa en la publicación de información en el portal de transparencia.	Director xeral de función pública (Consellería de Facenda) 15/06/2016	ACEPTADA	Q/434/16

VI. LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA

El art. 5.1 LGALTBG señala que “la Xunta de Galicia promoverá la cultura de la transparencia entre la ciudadanía con cursos, conferencias y cuantos otros medios estime oportunos para fomentar y divulgar los medios disponibles y animar al ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos”. En este orden la Escuela Galega de Administración Pública (EGAP) informa que ha organizado diferentes cursos y jornadas sobre transparencia. Recientemente organizó el Curso Superior de transparencia, buen gobierno y datos públicos, en el que colaboró el Valedor do Pobo mediante la firma de un convenio. La valedora fue la primera ponente del curso.

El valedor también ha realizado una importante labor de difusión de la cultura de la transparencia. Pero sobre todo ha intentado resultar ejemplar en el tratamiento de su propia transparencia, como ya señalamos.

El valedor ha promovido la cultura de la transparencia y ha intentado ser ejemplar con su propia transparencia y como órgano de control de ella

VII. RELACIONES CON EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

En su sesión constitutiva la Comisión de la Transparencia manifestó su interés en coordinarse con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal para un mejor ejercicio de sus funciones. En la sesión de 7 de junio se acordó por unanimidad de los miembros presentes establecer una relación institucional con el consejo estatal, centrándose en las relaciones con los interesados demandantes de acceso a la información pública que por error se dirigían al consejo o a la comisión. La comisión entendía que debía advertirse a los interesados de que se habían dirigido a un órgano sin competencia para resolver (y no hacer una simple inadmisión). Así los interesados podrían tomar las medidas más adecuadas en un plazo breve, de modo que no se perjudicara su derecho de acceso.

Todas estas actuaciones dieron lugar a cambios en el modo de gestión de estos casos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; ahora en el acuse ya se indica a los interesados que existe un órgano específico en Galicia, la Comisión de la Transparencia; cuando el consejo recibe una reclamación que tiene carácter autonómico o local se advierte de este hecho y se resuelve la inadmisión. En algunos expedientes el interesado, al ser avisado del error, se ha dirigido directamente a la comisión para que conozca su reclamación sin esperar a la resolución final del consejo.

Desde junio han sido numerosas las conversaciones entre ambos órganos. El 29 de diciembre la valedora remitió una propuesta de convenio con el siguiente contenido:

“PRIMERO.- TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS PRESENTADOS ANTE EL ÓRGANO NO COMPETENTE POR RAZÓN DEL SUJETO

Las partes se comprometen, cuando reciban recursos sustitutivos en los que no resulten competentes por razón del sujeto, a transmitir tal recurso a la parte competente, y a informar al recurrente de tal forma de proceder, de sus motivos y del derecho que le asiste para desistir de su recurso, en el caso de no desear que sea conocido por el órgano competente.

SEGUNDO.- ESTABLECIMIENTO DE CANALES DE COLABORACIÓN

Las partes también se comprometen a hacer posible, siempre que en cada caso se considere adecuado, lo siguiente:

- a) Facilitar una comunicación fluida entre ellas y al auxilio mutuo en el desarrollo de sus funciones.
- b) Fomentar el conocimiento, promoción y difusión de las tareas y actividades que desarrollan, a fin de contribuir al fortalecimiento de los órganos.
- c) Posibilitar la extensión de iniciativas y experiencias que puedan desarrollarse por ellas.
- d) Editar conjuntamente publicaciones que sirvan como cauce de expresión en todo lo concerniente al desarrollo de sus funciones.
- e) Promover estudios e investigaciones conjuntas relacionadas con aspectos que sean objeto de su competencia.
- f) Organizar actividades formativas conjuntas, tales como seminarios, jornadas técnicas, cursos o cualquier otra actividad dirigida a la mejora, perfeccionamiento y especialización formativa del personal al servicio de estos órganos, así como a facilitar la eficacia en el desempeño de sus funciones.”

En estos momentos estamos a la espera de que por parte de ambas instituciones se determine el contenido definitivo y la firma del convenio.

El Valedor colabora en el proyecto del Consejo de Transparencia y la AEVAL (Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios) para la preparación de la metodología de medición de la transparencia de la actividad pública. Hemos asistido a las sesiones preparatorias y realizado diversos documentos de seguimiento de la herramienta de transparencia que se pretende implantar para la evaluación de la actividad pública en España.



Se ha colaborado con el consejo estatal para la puesta en común de asuntos de mutuo interés y para evitar disfunciones observadas en los primeros momentos

VIII- CONSIDERACIONES FINALES

La transparencia es clave en los sistemas democráticos y el acceso a la información pública es una premisa de la participación y un parámetro preciso para medir la calidad democrática.

En España se aprobó la ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con muchos contenidos de carácter básico, y en Galicia la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

La ley gallega de transparencia crea dos órganos independientes incardinados en el Valedor do Pobo y destinados al control de la transparencia. Ambos se han puesto en marcha en 2016 (Comisión de la Transparencia y el Comisionado de la Transparencia).

Se ha reestructurado el Valedor do Pobo y con los medios propios hemos asumido las nuevas funciones. Esto permite dar respuesta a la ciudadanía para garantizar su derecho a disponer de publicidad activa y a acceder a la información pública.

Los nuevos órganos de control se gestionan sin coste añadido por el personal del valedor y la colaboración de los miembros de la comisión, y los costes materiales se han asumido por el valedor con su presupuesto

La Xunta de Galicia, a través de su Comisión interdepartamental de información y evaluación, presentó al valedor un informe que contiene los aspectos previstos en la ley de transparencia.

El Valedor do Pobo presenta el presente informe ante el Parlamento de Galicia después de examinar el informe de la Xunta de Galicia y con el fin de dar cuenta de los contenidos señalados por la ley de transparencia como cometidos del Comisionado de la Transparencia, fundamentalmente exponer el grado de cumplimiento de la ley.

El grado de cumplimiento es satisfactorio; destaca la puesta en funcionamiento de los órganos gallegos de control, la presentación de los informes previstos, la colaboración de los afectados, el desarrollo de la publicidad activa y las respuestas a las solicitudes de información pública.

El nuevo recurso ante la comisión supone una gran ventaja para el ciudadano; lo resuelve una instancia independiente y diferente a la administración que dictó el acto, lo que disminuye la litigiosidad.

El Valedor do Pobo ha sido reconocido como la defensoría más transparente, según los criterios de la Asociación Transparencia Pública.

En cuanto a las quejas por transparencia, la única recomendación formulada a la administración autonómica ha sido aceptada y se ha comprometido su cumplimiento. Es habitual comprobar el retraso de las respuestas de información ambiental, pero la mayor parte de ellas son positivas.

El valedor promovió la cultura de la transparencia y ha intentado ser ejemplar con su propia transparencia y como órgano de control de las leyes de transparencia

Se ha colaborado con el consejo estatal para la puesta en común de asuntos de mutuo interés y para evitar disfunciones que apreciamos en los primeros momentos de funcionamiento de los órganos estatal y autonómico.

La disposición adicional 5ª de la ley gallega no encarga a la Comisión de Transparencia la resolución de los recursos sustitutivos que provengan de los entes locales, sino al Valedor do Pobo, lo que aparentemente es un error. Una interpretación sistemática permite deducir que se pretende que la comisión conozca los recursos sobre resoluciones municipales, puesto que integra en su seno a un miembro de la FEGAMP, la comisión está adscrita al valedor, y el órgano que resuelve los recursos ha de ser colegiado. No obstante, sería conveniente, en aras a la seguridad jurídica, corregir este aparente error lo más pronto posible, evitando así cualquier controversia.

ANEXO 1º: Informe de la Xunta de Galicia (Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación) sobre transparencia (arts. 5 y 35.2 LGALTBG).

El art. 5.2. LGALTBG señala que “... la Xunta de Galicia hará público anualmente en el Portal de transparencia y Gobierno abierto un informe aprobado por la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación, en el cual se analizarán y expondrán, como mínimo, los aspectos siguientes: a) Las estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, con la inclusión del número de solicitudes presentadas y de los porcentajes de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar. b) Los datos sobre la información más consultada en el Portal de transparencia y Gobierno abierto, y sobre la más solicitada a través del ejercicio del derecho de acceso”. Por su parte, el art. 35.2 señala que “la Xunta de Galicia, a través de la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación prevista en el artículo 31 de esta ley, remitirá al Valedor del Pueblo el informe referido en el artículo 5”.

A continuación damos cuenta del informe aportado por la Xunta de Galicia:

“Informe de la Comisión Interdepartamental de Información e Avaliación relativo a la transparencia en el Sector público autonómico de Galicia. Año 2016.

MARCO NORMATIVO:

La Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno dispone en su artículo 5.2 que la Xunta de Galicia hará público anualmente en el Portal de transparencia y Gobierno abierto un informe aprobado por la Comisión Interdepartamental de Información e Avaliación, que analizará y expondrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, con la inclusión del número de solicitudes presentadas y de los porcentajes de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar.
- b) Los datos sobre la información más consultada en el Portal de transparencia y Gobierno abierto y sobre la más solicitada a través del ejercicio del derecho de acceso.

El Artículo 35.2 de la precitada ley 1/2016, de 18 de enero establece que la Xunta de Galicia, a través de la Comisión Interdepartamental de Información y Avaliación prevista en el artículo 31 de esta ley, le remitirá al Defensor del Pueblo el informe referido en el artículo 5.

Así pues, constituye el objeto de este informe, dar a conocer el balance global anual relativo a las estadísticas relativas a las visitas al Portal de Transparencia y Gobierno abierta como respecto a la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública relativas al funcionamiento del sector público autonómico correspondiente al año 2016.

El presente informe, aprobado por la Comisión Interdepartamental de Información e Avaliación en su reunión de fecha 27 de febrero de 2017, será remitido a la institución del Valedor do Pobo y estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto en la siguiente dirección web: <http://transparencia.xunta.gal/portada>

PORTAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

Con fecha de 7 de marzo de 2016 entró en vigor la Ley galega 1/2016, de 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno con el objetivo fundamental de facilitar a la ciudadanía una mayor cantidad de información de la que disponían hasta ahora y más de la que establece la legislación básica estatal. De este modo, Galicia se convirtió en la Comunidad

Autónoma del conjunto del Estado español que más deberes ha asumido a través de su propia normativa autonómica.

Coincidiendo con la entrada en vigor de la nueva ley, se puso en funcionamiento el Portal de Transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia, con el objeto de dar cumplimiento, entre otras, a los deberes de publicidad activa previstas en la normativa en materia de transparencia.

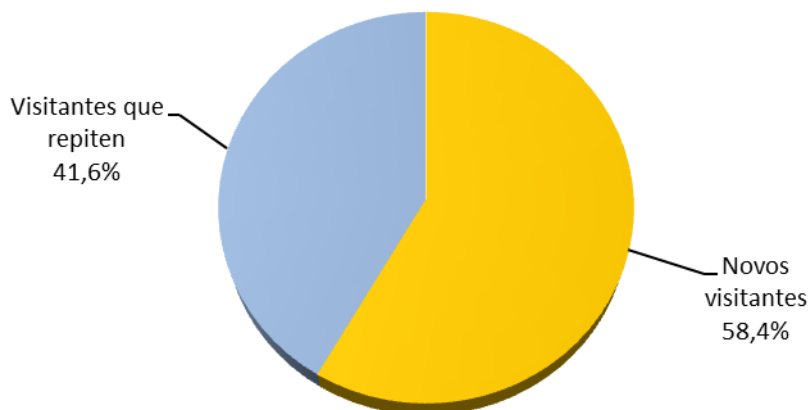
Desde su apertura, el Portal recibió 65.678 visitas en las que fueron consultadas 383.333 páginas. Por tanto, en cada consulta, se visitó un promedio de 6 páginas (5,84). De los accesos realizados, 38.445 son visitantes distintos.

El Portal de Transparencia contiene más de 650 páginas web en las que se pueden visualizar más de 450 documentos.

Las páginas más visitadas fueron:

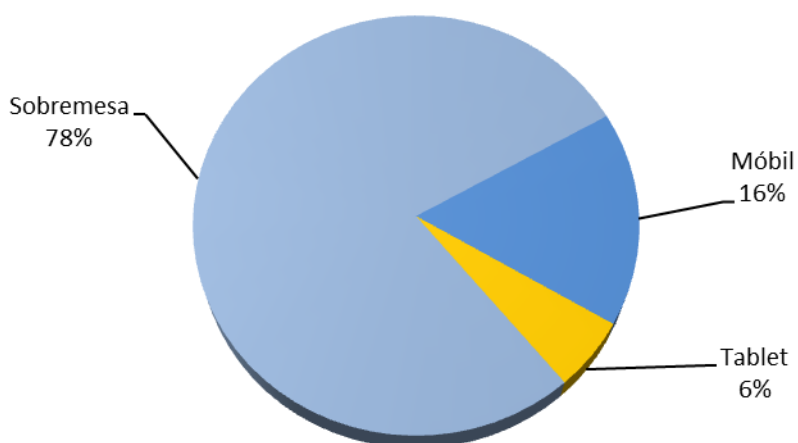
TÍTULO DA PÁXINA	NÚMERO DE VISITAS A PÁXINAS
Altos cargos de la Administración general	17.592
Jefes/as de gabinete e jefes/as de prensa	7.861
Normativa en tramitación (en sus diferentes apartados/fases):	
- En plazo de envío de sugerencias	11.101
- Pendiente de aprobación	9.404
- Aprobada en publicada no DOG	3.883
Contratos	7.387
Presupuesto de la Comunidad Autónoma	2.433
Convenios de colaboración	1.764
Cuantías das retribucións do personal	7.416
Agenda institucional de altos cargos	6.710
Información de transparencia das entidades instrumentais del sector público autonómico	5.000
Ofertas pública de empleo	2.828
Contratos de alta dirección	2.803

Porcentaxe de novos visitantes



En relación a los dispositivos desde los que se accede a los contenidos del Portal, hay que destacar que el diseño “responsive” del Portal, es compatible con la navegación desde dispositivos móviles, tal e como muestra el siguiente gráfico:

Sesións por tipo de dispositivo



Además, y a nivel de accesibilidad, los contenidos del portal pueden ser interpretados por un sistema de lectura de voz de contenido.

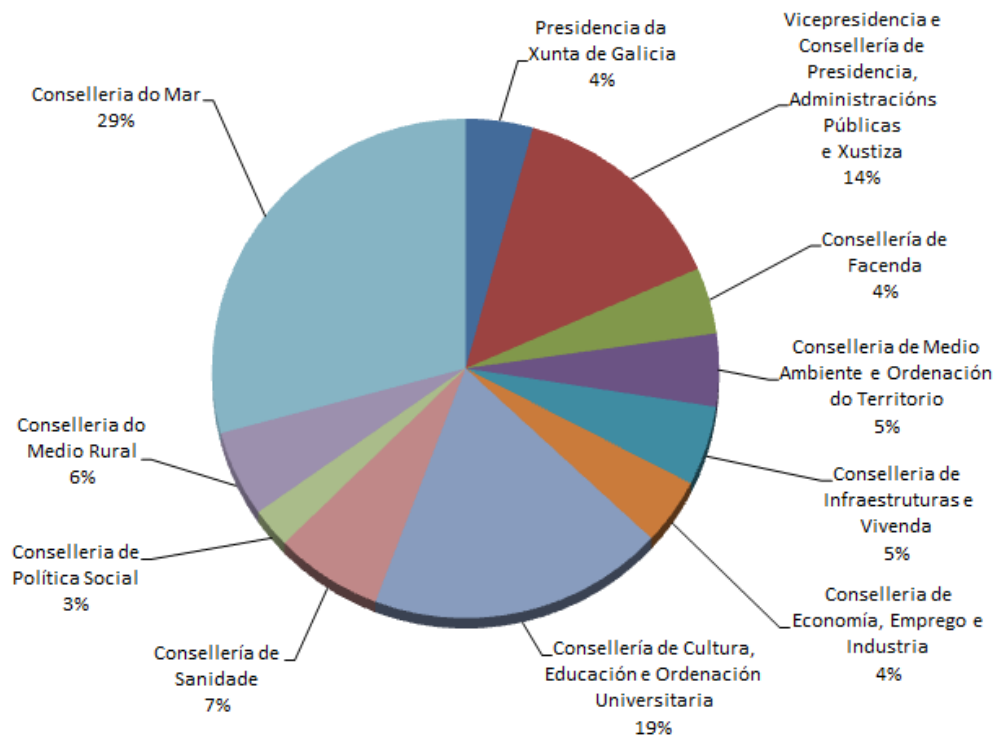
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con respecto a las peticiones de acceso a la información pública, desde el 10 de diciembre de 2015, fecha de la entrada en vigor de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, hasta el 31 de diciembre de 2016 se recibieron 233 solicitudes de acceso a información pública.

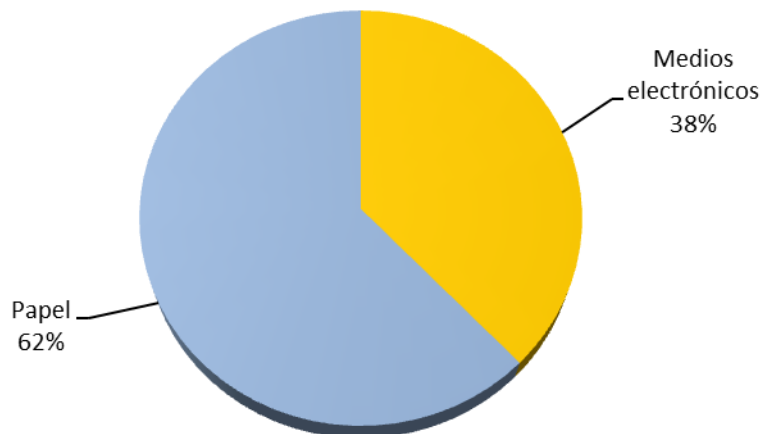
Por departamentos, el mayor número de solicitudes fueron recibidas en la Consellería del Mar: 68 (29,18 %), seguida de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria: 44 (18,88 %), Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia: 33 (14,16%), Consellería de Sanidade: 16 (6,87 %), Consellería de Medio Rural: 13 (5,58 %); la Consellería de Infraestructuras y Vivienda: 12 (5,15 %), Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: 11 (4,72 %) , Consellería de Economía, Empleo e Industria: 10 (4,29 %), Consellería de Hacienda: 10 (4,29 %), Presidencia: 10 (4,29 %), y por último, la Consellería de Política Social: 6 (2,58 %).

Su desglose por departamentos es el siguiente:

DEPARTAMENTO DESTINO	SOLICITUDES PRESENTADAS
Presidencia da Xunta de Galicia	10
Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	33
Consellería de Facenda	10
Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio	11
Consellería de Infraestructuras e Vivenda	12
Consellería de Economía, Emprego e Industria	10
Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria	44
Consellería de Sanidade	16
Consellería de Política Social	6
Consellería do Medio Rural	13
Consellería do Mar	68
TOTAL	233

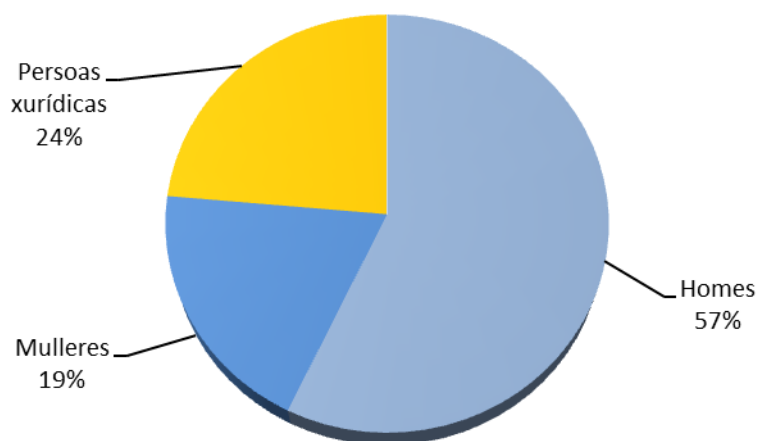
Solicitudes presentadas por departamento de destino**Forma de presentación:**

Según su forma de presentación, 88 fueron presentadas por medios electrónicos e 145 por papel.

Solicitudes segundo a súa forma de presentación

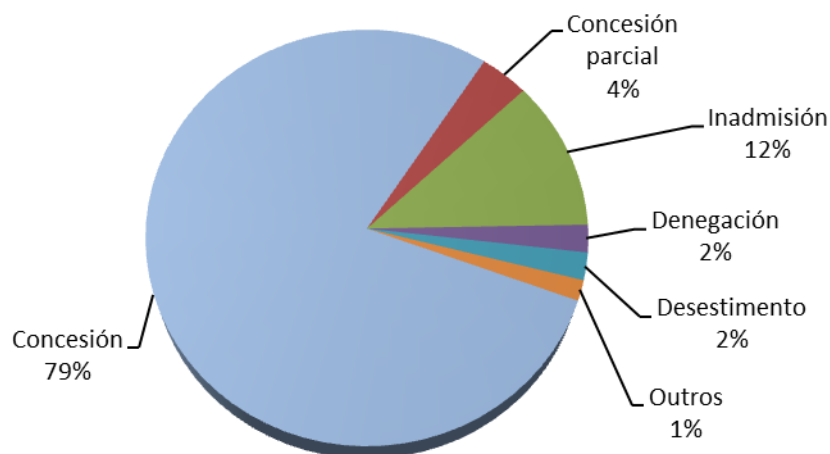
Según la persona solicitante de información:

Teniendo en cuenta la persona solicitante de información, de un total de 233, 133 fueron presentadas por hombres, 45 por mujeres e 55 por personas jurídicas.

Solicitudes segundo a persoa solicitante da información**Número de resoluciones según su tipología:**

TIPO DE RESOLUCIÓN	NÚM.
Concesión	148
Concesión parcial	7
Inadmisión	22
Denegación	4
Desistimiento	4
Otros (Regulación especial: disp. Adicional 1. Ley 19/2013)	3
TOTAL	188

Resolucións segundo a súa tipoloxía

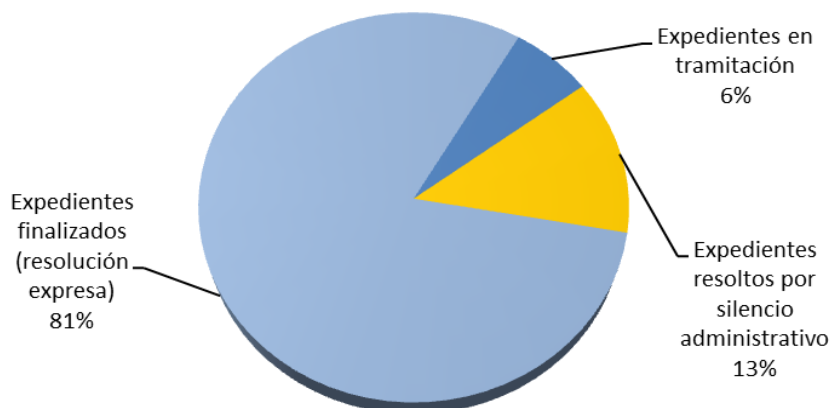


Número de expedientes según su estado de tramitación:

En cuanto a su estado de tramitación, la situación es la siguiente:

ESTADO DE TRAMITACIÓN	NÚM.
Expedientes finalizados (resolución expresa)	188
Expedientes en tramitación	15
Expedientes resueltos por silencio administrativo	30
TOTAL	233

Expedientes segundo o seu estado de tramitación



Tipo de información solicitada:

A información solicitada es de distinta naturaleza y van desde informaciones:

- a). Información institucional, organizativa y de planificación: 20
- b). Información sobre relaciones con la ciudadanía: 1
- c). Información de relevancia jurídica: 30
- d). Información en materia de personal: 38
- e). Información económica, presupuestaria y estadística: 8
- f). Información en materia patrimonial: 1
- g). Información en materia de contratación pública: 14
- h). Información sobre convenios: 6
- i). Información sobre encomiendas de gestión: 0
- j). Información sobre subvenciones: 16
- k). Información sobre ordenación del territorio e del medio ambiente: 44
- l). Otra información: 55"

ANEXO 2º: Informe sobre el proyecto de decreto del registro de convenios.

En el informe se contienen muchos criterios de interpretación de la ley, como señalamos. El contenido del informe es el siguiente:

“1. Solicitud de informe preceptivo

En el informe se contienen muchos criterios de interpretación de la ley, como señalamos. El contenido del informe es el siguiente:

“1. Solicitud de informe preceptivo

El día 2 de enero de 2017 tuvo entrada en el Valedor do Pobo, como Comisionado da Transparencia de Galicia, escrito de la Secretaría General Técnica da Vicepresidencia y Consellería da Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en el que solicita que sea emitido informe sobre el proyecto de decreto por el que se regula el registro de convenios del sector público autonómico de Galicia, que aporta.

2. Competencia del Comisionado da Transparencia y objeto del informe

O presente informe se evacúa en aplicación de lo previsto en el art. 32.3.d) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, que señala que “el Comisionado de la Transparencia ejercerá las siguientes funciones: ...d) Emitir informe, con carácter previo a su aprobación, sobre proyectos de ley o de reglamentos en materia de transparencia y buen gobierno, oída la Comisión da Transparencia”. El mismo artículo, puntos 2 y 3, señala que “se crea el Comisionado de la Transparencia y se le atribuyen sus funciones al Valedor do Pobo (1). El Comisionado da Transparencia es el órgano independiente de control del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en este título por parte de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación (2).

Así pues, le corresponde a la Valedora do Pobo, como Comisionada da Transparencia, la emisión del presente informe, que se trasladará a la Comisión de Transparencia prevista en el art. 33 da Ley 1/2016, para que sea oída sobre o su contenido.

Dado que la función del Comisionado da Transparencia de Galicia se refiere exclusivamente al control del cumplimiento de los deberes en materia de transparencia por parte dos sujetos incluidos en el ámbito da ley, el informe se limitará a evaluar los aspectos del proyecto relativos a dicha materia, sin entrar a valorar cualquier otro.

3. Antecedentes

Como antecedentes se aporta el propio proyecto, que consta de un preámbulo, 10 artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales, y de la memoria

justificativa firmada por la titular da Dirección Xeral de Relacions Institucionais e Parlamentarias.

a) Preámbulo.

Segundo lo establecido en su preámbulo, la materia se regulaba anteriormente por el Decreto 229/2002, de 4 de julio, sobre el funcionamiento del Registro de Convenios que celebre la Xunta de Galicia, organismos autónomos y entes de derecho públicos dependientes de ella como un archivo público adscrito al departamento de la Xunta de Galicia competente en materia de relaciones institucionales. Posteriormente, el Decreto 126/2006, de 20 de julio, actualmente en vigor, derogó el decreto anterior, dándole una perspectiva más amplia al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

La entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, implicó el establecimiento de deberes de difusión de determinada información pública a través de internet, y concretamente también en materia de convenios.

En el campo gallego, la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, establece en su artículo 15, dentro de la publicidad activa y como deber específico de información sobre convenios, el deber de la Xunta de Galicia, a través de la consellería competente en materia de administraciones públicas, de mantener un registro de convenios público y accesible en el cual la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades instrumentales de su sector público hagan pública la información prevista en la normativa básica en materia de transparencia. Asimismo, se establece el deber de publicar tanto la información sobre los convenios exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el texto del convenio y la correspondiente memoria justificativa.

b) Memoria justificativa

La memoria justificativa señala que la demanda de una mayor transparencia en la actuación administrativa se traduce en una intensa actividad normativa, tanto a nivel estatal como autonómico, que busca satisfacer adecuadamente esa demanda.

La ley gallega establece deberes de publicidad activa adicionales a las de la normativa básica estatal, entre otras, en materia de convenios. El artículo 15 establece el deber de publicar, además de la información sobre los convenios exigida por la normativa básica en materia de transparencia, una relación de los convenios suscritos referida al cuatrimestre anterior. Dicha publicación se efectuará en el Diario Oficial de Galicia por parte de cada

consellería o entidade, dentro de los primeros veinte días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año. A su vez, se establece el deber de publicar el texto del convenio y la correspondiente memoria justificativa. Finalmente, el artículo preceptúa que cuando los convenios impliquen deberes económicos para la Hacienda autonómica o para las entidades públicas instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia, se señalarán con claridad el importe de estas, el objeto del convenio y la persona o entidad destinataria.

También es necesaria la confidencialidad de determinada información que pueda figurar en los convenios, a la vista de los límites al ejercicio de la transparencia.

El Decreto 72/2013 (estructura orgánica de la Vicepresidencia y de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia) atribuye a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias la competencia para gestionar el registro de los convenios (artículo 24.g).

El contenido del proyecto y de la memoria justificativa se anexa al presente informe.

4. Tramitación del expediente

No consta la tramitación dada al proyecto, por el que no se valora.

5. Base normativa e rango

El artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, establece el deber de publicidad activa de la Xunta de Galicia, a través de la consellería competente en materia de administraciones públicas, consistente en mantener un registro de convenios público y accesible en el cual la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades instrumentales de su sector público hagan pública la información prevista en la normativa básica en materia de transparencia; y asimismo el deber de publicar tanto la información sobre los convenios exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como el texto del convenio y la correspondiente memoria justificativa. La disposición última cuarta habilita al Consello da Xunta de Galicia y a las personas titulares de las consellerías competentes por razón de la materia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo establecido en la ley.

El proyecto de norma evaluada tiene rango de decreto, puesto que deriva directamente de la citada ley autonómica y además su materia ya con anterioridad se regulaba por

medio de otros decretos, por lo que su derogación o modificación debe hacerse por norma del mismo rango.

6. Marco normativo

El art. 8 de la ley estatal 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en el apartado 1 b) que “los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título (I, transparencia de la publicidad activa) deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica y presupuestaria que se indican a continuación:...la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, los deberes económicos convenidos. Igualmente, se publicarán los encargos de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, deberes económicos y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento sucesivo para la adjudicación e importe de la misma.

El artículo 15 de la ley autonómica 1/2016 (*Obligaciones específicas de información sobre convenios*), enmarcado en el Título I (*Transparencia de la actividad pública*) y en su Capítulo II (*Publicidad activa*) prevé: “1. La Xunta de Galicia, a través de la consellería competente en materia de administraciones públicas, mantendrá un registro de convenios público y accesible en el cual los sujetos citados en el artículo 3.1.a) harán pública la información prevista en la normativa básica en materia de transparencia. 2. Además de la información que se debe hacer pública según la normativa básica en materia de transparencia, cada consellería o entidad tendrá que remitir para su publicación en el Diario Oficial de Galicia, dentro de los primeros veinte días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, una relación de los convenios suscritos referida al cuatrimestre anterior. Al otro lado del texto del convenio, deberá hacerse pública la correspondiente memoria en la cual se justifique la utilización de esta figura. 3. Cuando dichos convenios impliquen deberes económicos para la Hacienda autonómica o para las entidades públicas instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia, se señalarán con claridad el importe de estas, el objeto del convenio y la persona o entidad destinataria”.

Como señalamos, a nivel reglamentario y con carácter previo a las leyes de transparencia citadas, el registro autonómico de convenios se creó y se reguló por los decretos 229/2002 y 126/2006, este último en vigor y que derogó el anterior.

7. Observaciones sobre el proyecto

a) Artículo 1. *Objeto.*

“Este decreto tiene por objeto regular el Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia, su funcionamiento, organización y el procedimiento de acceso.

El Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia es un servicio público y accesible en el cual figuran todos los convenios suscritos por la Xunta de Galicia y por las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia con otras Administraciones públicas o con otros entes de derecho público o privado.”

La regulación de este registro deriva de lo previsto en el art. 15.1 de la ley autonómica 1/2016, que como ya señalamos preceptúa que la Xunta de Galicia, a través de la consellería competente en materia de administraciones públicas, mantendrá un registro de convenios público y accesible en el cual los sujetos citados en el artículo 3.1. la harán pública la información prevista en la normativa básica en materia de transparencia.

Al tiempo se prevé el deber general de publicidad activa derivada de la legislación básica (arts. 6 y ss. ley 19/2013), materializada a través de los instrumentos correspondientes, fundamentalmente el Portal de Transparencia; y por medio de la normativa autonómica se prevé la publicidad periódica de la relación de convenios, que debe darse también por medio del DOG, y que los convenios que comporten deberes económicos dejarán constancia del importe, el objeto y los destinatarios.

Por tanto, en Galicia la normativa de transparencia establece diferentes niveles de transparencia en materia de convenios: -El deber general de transparencia activa de los convenios. -El deber específico relativo a su registro público. -La publicidad mediante el DOG.

b) Artículo 2. *Adscripción orgánica y funcional.*

“El Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia, depende orgánica y funcionalmente del centro directivo de la Xunta de Galicia competente en materia de relaciones institucionales”.

Debe matizarse que de acuerdo con la ley autonómica 1/2016 (art. 15), el deber de mantener el registro debe materializarse por la Xunta de Galicia “a través de la consellería competente en materia de administraciones públicas”. El decreto regulador de estructura orgánica de la consellería competente atribuye la materia a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias. Este tipo de normas se relacionan con la capacidad de autoorganización de la administración y cuentan con un cierto grado de

contingencia. Por eso, pueden utilizarse los propios términos de la ley, concretados mediante el decreto de estructura, como vemos, o bien mantener la redacción actual, lo que obligaría a que en un eventual cambio organizativo se prevea adecuadamente la modificación simultánea del decreto regulador del registro de convenios, de ser preciso por quedar el órgano de la adscripción actual al margen de la consellería competente en materia de administraciones públicas.

c) Artículo 3. *Organización del Registro.*

“Los convenios inscritos en el Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia se adscriben a alguna de las siguientes secciones: a) Sección primera: órganos constitucionales, Administración general del Estado y entidades dependientes. b) Sección segunda: órganos estatutarios autonómicos, Administración autonómica y entidades dependientes. c) Sección tercera: Administración local y entidades dependientes. d) Sección cuarta: otras Administraciones Públicas independientes de las de base territorial y entidades privadas. e) Sección quinta: intradministrativos del sector público autonómico gallego.

La adscripción de un convenio a una o varias de las secciones anteriores vendrá determinada por la tipología de las partes convenientes ajenas a las pertenecientes al sector público autonómico gallego, excepto en el caso de la letra e)”.

La disposición de los convenios por la orden mencionada permite su mejor sistematización y facilita su busca, por lo que representa una mejora acorde con el principio de acceso fácil (art. 5.5 de la ley 19/2013), uno de los parámetros de mayor relevancia a la hora de valorar la realización de la transparencia y su efectividad. El sobredimensionamiento artificial de los datos y la falta de orden o sistemática para su busca equivalen a la disminución e incluso a la falta de transparencia.

d) Artículo 4. *Actos inscribibles, contenido de la inscripción y accesibilidad*

“1. Serán objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia todos los convenios firmados por la Administración general de la Xunta de Galicia y/o por las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia entre ellas o con otras Administraciones públicas o con otros entes de derecho público o privado.

Asimismo, serán objeto de inscripción las prórrogas, las adendas y los acuerdos de resolución de los convenios.

2. A los efectos de este decreto, se entenderá por convenio el acuerdo de voluntades con efectos jurídicos adoptado por escrito entre la Administración autonómica gallega y/o las entidades instrumentales de su sector público entre ellas o con las restantes Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas, las Universidades públicas, o con sujetos de derecho privado, siempre que todas las partes posean personalidad jurídica propia y diferenciada, lo suscriban en un plano de igualdad, por existir intereses convergentes en la consecución de fines comunes, en competencias que les son propias, y cualquiera que sea su denominación, siempre que se encuentren dentro de las tipologías que establece el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen jurídico del sector público.

Quedan excluidos de esta definición y, por lo tanto, no serán objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes firmante para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de régimen jurídico del sector público.

3. En la ficha que se abra por cada convenio figurarán los datos más relevantes del mismo, a los que se refiere el artículo 9.5 de este decreto, así como los de sus adendas, prórrogas y resoluciones, que serán accesibles a la ciudadanía, en todo caso, en la web del Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto sin necesidad de solicitud previa”.

4. A los efectos de mantener el registro debidamente actualizado, la persona responsable del mismo podrá solicitar información sobre la vigencia de los convenios en cualquier momento”.

En el artículo se trata el ámbito objetivo del decreto, esto es, que se considerará convenios a sus efectos. La definición es amplia, no deja espacio para las exclusiones indebidas o las dudas y es acorde con la normativa.

Las exclusiones resultan justificadas, puesto que se refieren a los protocolos de actuación o instrumentos que sean meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes firmante para actuar con un objetivo común, con el condicionante básico de que “no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, de acuerdo con la normativa (Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen jurídico del sector público).

Las fichas en las que se materialice el registro contendrán los datos más relevantes del convenio, especificados en el art. 9.5 del proyecto, y sus adendas, prórrogas y resoluciones. Ese contenido esencial de los convenios incluye: el título del convenio, las entidades convenientes, el objeto, el número de registro, la fecha de firma, las cuantías allegadas por la Administración general de la Xunta de Galicia o las entidades instrumentales de su sector público, las cantidades allegadas por las restantes entidades convenientes, importe de los deberes económicos para la Hacienda autonómica o para las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia, persona o entidad destinataria de las mismas y período de vigencia del convenio. Ese contenido responde a las exigencias de la normativa básica, que define los contenidos esenciales, y lo mejora, al establecer otros aspectos complementarios de relevancia.

Además de la presencia de los datos en el registro y de sus consecuencias, el proyecto también menciona de forma adecuada que en todo caso serán publicados en la web del Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto sin necesidad de solicitud previa, lo que resulta del deber de transparencia activa prevista en la normativa estatal básica y en la gallega, siendo en este caso el registro un instrumento añadido de publicidad, posible acceso y sistematización.

e) *Artigo 5. Consentimiento a la publicidad del convenio*

“1. La firma de un convenio tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia o por las entidades instrumentales de su sector público implica, para las personas que lo firman, su consentimiento para que el contenido íntegro del convenio y sus datos personales que figuren en él puedan ser objeto de publicidad, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal sobre transparencia y en la legislación gallega sobre esa misma materia. Ese consentimiento deberá recogerse de manera explícita.

2. En caso de que el texto del convenio contenga materias contempladas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como límites al derecho de acceso a la información pública, esos contenidos serán expurgados de la copia del convenio que se dé a la publicidad activa. En dicha copia del convenio deberá hacerse referencia a su supresión, por ser una excepción al deber de publicidad íntegra del texto del convenio.

3. Los datos de terceras personas que no sean firmantes del convenio no se harán públicos en el mismo y se trasladarán a un documento anexo, limitándose el convenio a mencionar la existencia del anexo como parte integrante del convenio a los efectos de información pública, con una sucinta mención a su contenido, pero sin revelar esos datos.

Como excepción a lo anterior, cuando se trate de personas perceptoras de las prestaciones económicas que se establezcan en el convenio, la referencia a ellas se podrá realizar en el propio convenio, limitándose a su nombre y apellidos y a los importes de las prestaciones económicas que les correspondan.

Serán de aplicación, en todo caso, los límites al derecho de acceso derivados de la normativa en materia de protección de datos personales. De este modo, cuando la información del Registro contenga datos especialmente protegidos, su publicidad sólo se llevará a cabo después de la disociación de estos”.

-Se establece un sistema para prever la inclusión de los datos personales de los que participan activamente en los convenios, que por el hecho de firmar el mismo manifiestan también su consentimiento para que los datos personales figuren en él y puedan ser objeto de publicidad, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica y gallega sobre transparencia (“Ese consentimiento deberá recogerse de manera explícita”).

El consentimiento obligado respecto a todos los datos personales de los firmantes, sin matices, no debería darse, puesto que puede referirse a datos accesorios o prescindibles. Los datos identificativos y no accesorios deben incluirse en todo caso, salvo que prevalezca la protección de datos, y para eso no resulta preciso consentimiento expreso, sino que se presupone, como sucede en cualquier análisis de publicidad activa el acceso a la información (aunque puede servir de garantía añadida).

En cambio, los accesorios deben ser objeto de ponderación, sin que resulte acorde con la normativa de transparencia y protección de datos exigir incondicionalmente su presencia a través de consentimiento necesario, lo que hace el apartado 1.

Lo que indicamos respecto de los datos accesorios es aplicable en mucha mayor medida a los datos especialmente protegidos de cualquier tipo (art. 7.2 y 3 LOPD), puesto que resulta posible el consentimiento del afectado para su publicación, pero esta no es necesaria u obligada, más bien al contrario.

Resulta complicada a interpretación adecuada del apartado 1 en su redacción actual, según los criterios señalados.

-El apartado 2 deber a expurgar las materias afectadas por los límites establecidos en la legislación básica, contenidos en los arts. 14 y ss. El problema de interpretación de este apartado deriva de mezcla de los diferentes límites, especialmente los materiales o genéricos del art. 14 (seguridad nacional, seguridad pública, medio ambiente “), y los relativos a los datos personales del art. 15. El apartado parece querer referirse la

aplicación de los límites del art. 14, y en esos casos parece razonable que los datos se expurguen de la copia del convenio y que se haga referencia a su supresión por ser una excepción al deber de publicidad íntegra del texto del convenio.

Por el contrario, cuando se trata de límites referidos a los datos personales (al margen de la confusión ya tratada, derivada de la mención obligada de ellos por el consentimiento expreso que prevé el apartado 1), estos se establecen en el art. 15 de la ley básica y tienen una configuración legal y unos fines ciertamente diferenciados de los contenidos en el art. 14. Sin embargo, cuando aparezcan datos de carácter personal el proyecto prevé genéricamente que sean expurgados de la copia del convenio, puesto que no hace diferenciación entre lo art. 14 y el 15 (arts. 14 y ss., señala).

Los límites genéricos previstos en el art. 14 normalmente dan lugar a la disociación de partes materiales de los contenidos e incluso a la denegación de acceso; por su parte, los límites relacionados con los datos personales dependen de su tipo y de la ponderación de los derechos e intereses, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 y en la LOPD. Por tanto, el tratamiento de los dos límites, los del art. 14 y los del art. 15, es muy diferente.

Dentro del art. 15 (límites en razón de los datos personales) se diferencian determinadas categorías de datos personales y se establecen regímenes varios para evaluar la pertinencia de su publicidad activa y el derecho de acceso a información. Sin embargo, estas diferenciaciones no se recogen en el apartado 2 del proyecto, donde se mezclan todos los datos personales y se prevé su expurgo (disociación) sin tener en cuenta su diferente régimen jurídico respecto a la publicidad e incluso las previsiones contrarias en unos casos y en otros.

Los datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento y actividad del órgano deben publicarse con carácter general, mientras que la publicidad de los datos especialmente protegidos (art. 7 LOPD) dependerá, según los casos, del consentimiento expreso, de que el interesado los hubiera hecho públicos con anterioridad, o de la previsión expresa de una norma con rango de ley. Y con los datos personales que no sean de carácter institucional u organizativo y tampoco especialmente protegidos, habrá que realizar una ponderación entre el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparecen en la información, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal (test del daño y test del interés; art. 15.4 de la ley básica).

Así, los datos accesorios, como el DNI, o las rúbricas o firmas gráficas, no son especialmente protegidos, por lo que debe darse la ponderación para determinar su

publicidad, e incluso debe valorarse el consentimiento o no del afectado a través del ejercicio de buenas prácticas, como viene haciéndose.

La previsión del apartado 2, que también afecta a los datos personales, es demasiado genérica para aclarar la limitación que debe darse al principio general recogido en el apartado 1 (que se incluyan todos), y por lo contrario parece amplía a la hora de eliminar de forma mecánica datos personales que sí podrían contenerse en beneficio del interés público de la publicidad (que se expurguen todos los límites).

La evaluación del contenido de datos de carácter personal en la información debe realizarse diferenciando sus categorías y en la mayor parte de los casos realizando la ponderación mencionada.

Como primera corrección implícita de lo anterior debemos contar con que el proyecto de decreto estará sometido a un régimen interpretativo que necesariamente tiene como premisa su concordancia con las leyes de la materia. Además, al margen de la literalidad del art. 5.1 y 2, que genera las objeciones que tratamos, el proyecto también prevé, en el propio art. 5.3 *in fine*, que “serán de aplicación, en todo caso, los límites al derecho de acceso derivados de la normativa en materia de protección de datos personales”, y en la Disposición adicional segunda (límites al derecho de acceso) que “la publicidad y el acceso por la ciudadanía a los datos del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia regulado en este decreto se efectuará en los términos y condiciones establecidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y estará sometido a las previsiones que contiene la normativa en materia de protección de datos”.

No es adecuada la previsión como límite del 5.3 *in fine*, puesto que se encuentra incardinada en el apartado referido en exclusiva a la mención de terceros no firmantes. Sería más adecuado o bien convertirlo en otro apartado o bien suprimirlo, puesto que la salvaguarda de la disposición adicional segunda es más general y aunque su sistemática no es óptima, sí al menos es mejor que la del art. 5.3 *in fine*.

La mención a los límites legales en materia de datos personales y la necesidad de interpretar el art. 5.1 y 2 del proyecto en el marco de las leyes de transparencia garantizan en primera instancia la aplicación de esos límites de la publicidad. Sin embargo, eso no parece razón suficiente para mantener la redacción actual, que promueve cierta confusión.

-En lo relativo al apartado 3, la restricción que se prevé para los datos de las llamadas “terceras personas” o no firmantes (no se harán públicos y se trasladarán a un documento anexo) parece excesiva respecto del principio de plena transparencia. Descartar de plano la mención de sus datos no es adecuado, al menos en todos los casos, como se hace en el proyecto. Su inclusión (aunque sea meramente identificativa) puede resultar de interés para la efectividad plena del principio de transparencia (art. 2.a de la ley gallega 1/2016 y art. 5 de la ley 19/2013). A este respecto la ley gallega señala que el principio de transparencia obliga a que toda la información pública sea accesible y relevante. Toda persona tiene acceso libre y gratuito a ella, “con las únicas excepciones previstas en la ley”, lo que no se corresponde con la limitación extensiva o absoluta prevista para las “terceras personas”.

Su mención identificativa y la inclusión de otros datos personales hubiera debido darse siguiendo las reglas previstas en la normativa de transparencia y protección de datos, básicamente, como señalamos, diferenciando el tipo de dato de que se trate y su diferente grado de protección y, en el caso de ser común, mediante la correspondiente ponderación suficientemente razonada entre el interés en la divulgación y los derechos de los afectados (art. 15.3 de la ley 19/2013).

Por eso, como redacción alternativa se propone la siguiente, o cualquier otra que salve adecuadamente las observaciones hechas:

1. La firma de un convenio tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia o por las entidades instrumentales de su sector público implica, para las personas que lo firman, su consentimiento para incluir los datos personales estrictamente necesarios para identificarlas, para lo cual se presupone su consentimiento. Los demás datos de carácter personal tendrán publicidad según lo previsto en la legislación básica estatal y gallega sobre transparencia.
2. En caso de que el texto del convenio contenga otras materias que sean límites de la publicidad contemplados en la legislación básica estatal y en la legislación gallega sobre transparencia, esos contenidos serán expurgados de la copia del convenio que se dé a la publicidad activa si procede de acuerdo con la ponderación que corresponda en aplicación de la citada legislación. En dicha copia del convenio deberá hacerse referencia a su supresión, por ser una excepción al deber de publicidad íntegra del texto del convenio, salvo en el caso de tratarse de sencilla disociación de datos personales que pueda apreciarse en el texto.
3. Los datos de terceras personas que no sean firmantes del convenio se harán públicos en el mismo, salvo en los casos de disociación previstos en la normativa básica estatal y

gallega en materia de transparencia. Los datos disociados se trasladarán a un documento anexo, limitándose el convenio a mencionar la existencia del anexo como parte integrante del convenio a los efectos de información pública, con una sucinta mención a su contenido, pero sin revelar esos datos.

f) Artículo 6. *Informe potestativo*

“1. Sin perjuicio de los demás informes que en la tramitación del convenio sean procedentes, los departamentos de la Xunta de Galicia así como las entidades instrumentales de su sector público, una vez elaborado el proyecto de convenio y acordado su texto con la otra parte o partes firmantes, podrán remitir dicho proyecto al Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia para solicitar la emisión de un informe que tendrá como objeto verificar la existencia de convenios inscritos en el registro cuyo contenido pueda coincidir con el que se pretende suscribir, evitando la concurrencia de duplicidades.

2. El informe se emitirá en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción por el órgano competente, pudiendo continuarse con la tramitación en el caso de no emitirse en el referido plazo”.

No afecta a la materia sobre la que se informa.

g) Artículo 7. *Remisión de documentación al Registro*

“1. Los departamentos y entidades instrumentales del sector público autonómico gallego remitirán al Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia un ejemplar de los convenios a los que se refiere el artículo 1 de este decreto y de sus modificaciones que firmen. La remisión se efectuará en el plazo de 15 días hábiles desde que la firma del convenio o modificación se verificara.

2. Los convenios o sus modificaciones deberán acompañarse de una certificación emitida por la persona que ejerza la secretaría general, la secretaría general técnica o el centro directivo competente, o por la persona responsable de la entidad pública firmante, en la que se harán constar expresamente los informes a los que fue sometido el convenio y, si es el caso, si fue autorizado previamente por el Consello da Xunta de Galicia.

3. En el mismo plazo, los departamentos y entidades instrumentales referidos remitirán al Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia la documentación que se establezca en las Circulares de la Comisión Interdepartamental de Información y Avaliación”.

No afecta a la materia sobre la que se informa.

h) Artículo 8. *Verificación y subsanación de la documentación*

“1. La persona responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia verificará la documentación, recaudando la subsanación de aquella que sea incompleta o errónea.

2. Las personas que, por parte de los departamentos y las entidades firmantes de los convenios, asuman su remisión al Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia son responsables de la veracidad, integridad y exactitud de la información que remitan para su publicación, y de que tanto los convenios como los documentos que los acompañen respondan a los requerimientos establecidos.

Cuando entre la documentación a aportar existan contenidos que deban disociarse a fin de no transgredir los límites del derecho a la información pública que establecen los artículos 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas referidas deberán proceder, previamente a la remisión, a disociar tales contenidos”.

Ya tratado con ocasión del comentario del art. 5, en el que se refiere al apartado 2 *in fine*.

i) Artículo 9. *Publicación y acceso a la información pública de los convenios*

1. La persona responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia procederá a la publicación del texto íntegro o depurado de los convenios firmados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como de la memoria en la que se fundamente el empleo de dicha figura, a fin de que la información sea accesible para la ciudadanía desde el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierta.

2. Previa solicitud, que deberá ser evaluada en cada caso por la persona responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia de acuerdo con lo establecido en la normativa básica que regula el acceso a la información pública, se podrá obtener una copia íntegra o depurada de los convenios firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

3. Igualmente, se podrán solicitar y obtener, en su caso, por el procedimiento referido en el párrafo precedente, copias de los anexos -excepto de los señalados en el artículo 5.3-, de las prórrogas, de las adendas y de los acuerdos de resolución de todos los convenios, con independencia de la fecha de su firma.

4. Las peticiones deberán ser individualizadas, sin que quepa formular solicitudes genéricas o en masa del conjunto de los convenios inscritos en el registro.

5. La información sobre el contenido esencial de los convenios, directamente accesible desde el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto, incluirá: el título del convenio, las entidades convenientes, el objeto, el número de registro, la fecha de firma, las cuantías aportadas por la Administración general de la Xunta de Galicia o las entidades instrumentales de su sector público, las cantidades aportadas por las restantes entidades convenientes, importe de los deberes económicos para la Hacienda autonómica o para las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia, persona o entidad destinataria de las mismas y período de vigencia del convenio.

6. Cada consellería o entidad tendrá que remitir para su publicación en el Diario Oficial de Galicia, dentro de los primeros veinte días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, una relación de los convenios suscritos referida al cuatrimestre anterior. La publicación se efectuará en la sección de Otras disposiciones del Diario Oficial de Galicia.

Cuando dichos convenios impliquen deberes económicos para la Hacienda autonómica o para las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia, se señalarán con claridad el importe de estas, el objeto del convenio y la persona o entidad destinataria”.

--El registro hará que se dé la publicación del texto íntegro o depurado de los convenios firmados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2016, la ley gallega, y de la memoria en la que se fundamente el empleo de dicha figura, a fin de que la información sea accesible para la ciudadanía desde el Portal de la Transparencia. Como vemos, la publicación íntegra resulta un plus respeto de la publicidad de los elementos esenciales prevista en la normativa básica. El acceso íntegro mediante publicidad activa se ciñe a los convenios posteriores a la entrada en vigor de la ley gallega. Por su parte, los anteriores podrán ser conocidos con las mismas condiciones (integridad y depuración que corresponda de acuerdo con la ley) mediante la correspondiente solicitud de acceso a la información pública, que resulta un derecho subjetivo y cuenta con la garantía añadida de la posible interposición del recurso administrativo substitutivo ante un órgano independiente de la administración actuante.

-El mismo medio (derecho de acceso previa solicitud) se habilita para los anexos, las prórrogas, las adendas y los acuerdos de resolución de los convenios, con independencia de la fecha de firma. Sin embargo, en lo relativo estos contenidos, parte substantiva de los convenios, el apartado 3 señala la excepción referida en el art. 5.3 del proyecto, esto es, los datos personales de “terceras personas” (no firmantes) “no se harán públicos” y

“se trasladarán a un documento anexo, limitándose el convenio a mencionar la existencia del anexo como parte integrante del convenio a los efectos de información pública, con una sucinta mención a su contenido, pero sin revelar esos datos”. A esta nueva mención restrictiva en cuanto a transparencia de los datos de “terceras personas” le es aplicable en su integridad la objeción contenida en el comentario del art. 5.3 del proyecto.

-Además, el apartado 3 habilita el acceso rogado a esos contenidos del convenio, lo que implica que no tendrán publicidad activa. Sin embargo, los anexos -excepto los del artículo 5.3- y los demás elementos citados, por ser parte sustantiva de los convenios, deberían ser objeto de publicidad activa cuando se refieran a convenios posteriores a la entrada en vigor de la ley gallega, de la misma forma que la prevista en el apartado 1.

-El apartado 4 requiere que las peticiones (solicitudes de acceso, o incluso de identificación o concreción de su ubicación en el Portal de Transparencia) sean “individualizadas, sin que quepa formular solicitudes genéricas o en masa del conjunto de los convenios inscritos en el registro”. Esta restricción puede considerarse acorde con la normativa de transparencia siempre y cuando se interprete el término “individualizadas” de forma amplia, identificándolo con la no apreciación de la limitación (en realidad causa de inadmisión) del art. 18 y) de la ley 19/2013, que prevé que se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada las solicitudes “que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley”.

Al tratarse de una causa de inadmisión su interpretación debe ser estricta, por lo que la redacción del proyecto puede dar lugar a una aplicación errónea de la normativa de transparencia. Sería conveniente (no estrictamente necesario, en el caso de una adecuada interpretación) una redacción alternativa, que sustituya la expresión “individualizadas” por “que no sean manifiestamente repetitivas o tengan carácter abusivo no justificado con la finalidad de la normativa de transparencia”. Una vez aprobado el decreto el presente informe no tendrá efectos en la interpretación del mismo, por lo que la mejor opción parece la modificación del texto.

-El apartado 5 ya fue objeto de comentario cuando se hizo el del art. 4.3. Sin embargo, en este caso se indica que el contenido esencial debe publicitarse a través del Portal de Transparencia, que en realidad debe contener el convenio completo, sus variaciones o anexos, con la excepción del art. 5.3, y las memorias, como tratamos en el siguiente párrafo. Por tanto, ese contenido esencial que debe publicarse en el Portal debe entenderse a modo de resumen o índice, sin perjuicio de que se publique también el contenido amplio antes indicado.

-El apartado 6 es derivación de lo previsto en el art. 15.2 de la ley gallega, que prevé que “además (de la información pública), cada consellería o entidad tendrá que remitir para su publicación en el Diario Oficial de Galicia, dentro de los primeros veinte días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, una relación de los convenios suscritos referida al cuatrimestre anterior. Al otro lado del texto del convenio, deberá hacerse pública la correspondiente memoria en la cual se justifique la utilización de esta figura”. Se trata de una obligación de publicidad específica de carácter añadido a las obligaciones contempladas en la normativa básica; se hace a través de un medio diferente de lo previsto con carácter general para la publicidad activa, o DOG.

El decreto no especifica el contenido de la publicación en el DOG. Del previsto en el art. 15.2 de la ley parece desprenderse la necesidad de hacer público en el DOG el texto (completo) del convenio y la memoria en la cual se justifica la utilización de la figura, puesto que ambas previsiones (deber de publicar la relación de los convenios en el DOG, y de publicar su texto y la memoria) se dan en el mismo apartado y con separación de un punto y sucesivo, lo que indica el enlace de sus contenidos. Sin embargo, también puede interpretarse que el deber relativo al texto completo del convenio y la memoria (art. 15.2 in falezca) se refiere a la publicidad activa común, esto es, la que se hace en el Portal de Transparencia, lo que descartaría la necesidad de publicación completa a través del DOG; en él bastaría la relación, como señala el proyecto de decreto. Es más, la publicidad amplia (texto completo y memoria) es conveniente hacerla al menos en el medio más significativo y sistemático en materia de transparencia, el Portal.

-El apartado 6 *in fine* prevé que cuando los convenios impliquen deberes económicos para la Hacienda autonómica o para las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia, se señalarán con claridad el importe de estas, el objeto del convenio y la persona o entidad destinataria, lo que también es derivación directa de la ley gallega, en concreto del art. 15.3. En este caso no existen diferencias entre el texto de la ley y el del proyecto.

Se propone la siguiente redacción de los apartados 1, 2, 3 y 4 (se suprimiría uno), o cualquier otra en el mismo sentido:

1. La persona responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia procederá a la publicación del texto íntegro o depurado de los convenios firmados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y de sus anexos -excepto los señalados en el artículo 5.3-, de las prórrogas, de las adendas y de los acuerdos de resolución, así como de la memoria en la

que se fundamente el empleo de la figura, a fin de que la información sea accesible para la ciudadanía desde el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

2. Previa solicitud, que deberá ser evaluada en cada caso por la persona responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia de acuerdo con lo establecido en la normativa básica que regula el acceso a la información pública, se podrá obtener una copia íntegra o depurada de los convenios firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como de sus anexos -excepto los señalados en el artículo 5.3-, prórrogas, addendas y acuerdos de resolución.

3. (Se prescinde del anterior apartado 3; la propuesta sustituye al 4 anterior) Las peticiones no serán manifiestamente repetitivas o de carácter abusivo no justificado con la finalidad de la normativa de transparencia, genéricas o formuladas en masa del conjunto de los convenios inscritos en el registro.

j) Artículo 10. Certificados de los convenios

“La persona responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia podrá emitir certificaciones sobre los datos contenidos en este.

Las peticiones deberán ser individualizadas, sin que quepa formular solicitudes de certificados genéricas o en masa del conjunto de los convenios inscritos en el registro”.

No afecta a la materia sobre la que se informa.

Disposición adicional primera. Compatibilidad con el Registro público de ayudas, subvenciones y convenios.

“La actividad y funcionamiento del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia se realizará sin perjuicio de la que le corresponda al registro regulado en el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006”.

No afecta a la materia sobre la que se informa.

Disposición adicional segunda. *Límites al derecho de acceso*

“La publicidad y el acceso por la ciudadanía a los datos del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia regulado en este decreto se efectuará en los términos y condiciones establecidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y estará sometido a las previsiones que contiene la normativa en materia de protección de datos”.

-Con carácter general ya tratamos este contenido con ocasión del comentario del art. 5 del proyecto. En esta disposición se añade que la publicidad y el acceso por la ciudadanía a los datos del registro “estará sometido a las previsiones que contiene la normativa en materia de protección de datos”, lo que ya estaba contemplado implícitamente mediante las restricciones o límites previstos en la legislación básica de transparencia y a los que el proyecto se remite, como vemos, aunque con ciertas objeciones.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable

“1. Los convenios que se estén tramitando a la entrada en vigor de este decreto se ajustarán a las disposiciones de esta norma.

2. Los convenios tramitados, firmados e inscritos en el Registro de convenios de la Xunta de Galicia con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma mantendrán su numeración y organización”.

No afecta a la materia sobre la que se informa.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

“Queda derogado el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, y aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto”.

No afecta a la materia sobre la que se informa.

Disposición última primera. Habilitación para el desarrollo

“Se faculta a la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para dictar, en el ejercicio de sus competencias, las disposiciones que se requieran para el desarrollo del dispuesto en este decreto”.

No afecta a la materia sobre la que se informa.

Disposición última segunda. Entrada en vigor

“Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia”.

No afecta a la materia sobre la que se informa.

Después de oída la Comisión de la Transparencia de Galicia, en su sesión de 25 de enero de 2017, se incluyen las siguientes menciones:

-Por sugerencia de la representante del Consejo Consultivo, se recomienda que se aclare la expresión “otras Administraciones Públicas independientes de las de base territorial”, del art. 3 d).

-Por sugerencia del representante del Consello de Contas, se recomienda abordar en el decreto una previsión similar a la contemplada en el Decreto 103/2016, de 28 de julio, de Registro de Contratos, art. 8.2, con la misma finalidad de colaboración institucional, para que un uso compartido de datos de los convenios por medios telemáticos que simplifique las cargas de remisión de información. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el deber de remitir electrónicamente al Consejo de Cuentas los convenios superiores a 600.000 € dentro de los tres meses desde la suscripción, y las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos y la extinción de los convenios indicados.

Los criterios y opiniones contenidos en el presente informe se emiten sin perjuicio de cualquiera otros fundados en derecho”.

ANEXO 3: El control de la publicidad activa en los entes locales

La LGALTBG no incluye a los entes locales entre los sujetos a los que se aplica, salvo en cuanto al traslado del recurso contra las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información, que se conocen por el Valedor do Pobo, en realidad por la Comisión de la Transparencia adscrita a la institución. Así pues, el Comisionado de la Transparencia (el Valedor do Pobo) no controla la actividad de la administración local en materia de publicidad activa (en las webs municipales o provinciales). Por el contrario, el valedor puede controlar la labor de los entes locales en materia de transparencia a través de su labor ordinaria, es decir, por medio de quejas a instancia de parte, de oficio, recomendaciones e informes al Parlamento de Galicia.

En cualquier caso, la normativa básica en materia de transparencia (los estándares legales de la Ley 19/2013) afectan también a las administraciones locales. Estos suelen cumplirse e incluso mejorarse por muchos ayuntamientos de cierto tamaño; un claro ejemplo de

ello es el reconocimiento a los Ayuntamientos de Pontevedra, A Coruña y Ourense por parte de la Asociación Transparencia Pública, según el ranking Dyntra (Dynamic Transparency Index). El desarrollo de su transparencia y la vigilancia de posibles carencias corresponden a los propios ayuntamientos, que pueden hacer uso de su capacidad de autoorganización para este fin.

Sin embargo, la normativa de transparencia parece desconocer la gran diversidad de entes locales y sobre todo la existencia de una mayoría que carecen de medios o no están preparados para este reto (carecen de sede electrónica, de personal cualificado...).

Por ello el esfuerzo de fomento de la transparencia en este tipo de administraciones debe ser aún más intenso. En este sentido la EGAP y otras administraciones están organizando cursos y jornadas de formación para el personal de las administraciones locales gallegas.

La Xunta envió un documento que resume un estudio realizado sobre la materia y elaborado como consecuencia del convenio firmado entre la Vicepresidencia de la Xunta de Galicia y Consellería de Presidencia, Administración Pública y Justicia, la FEGAMP y la Universidad de Vigo para analizar la transparencia a nivel local. Lo transcribimos a continuación:

“Introducción

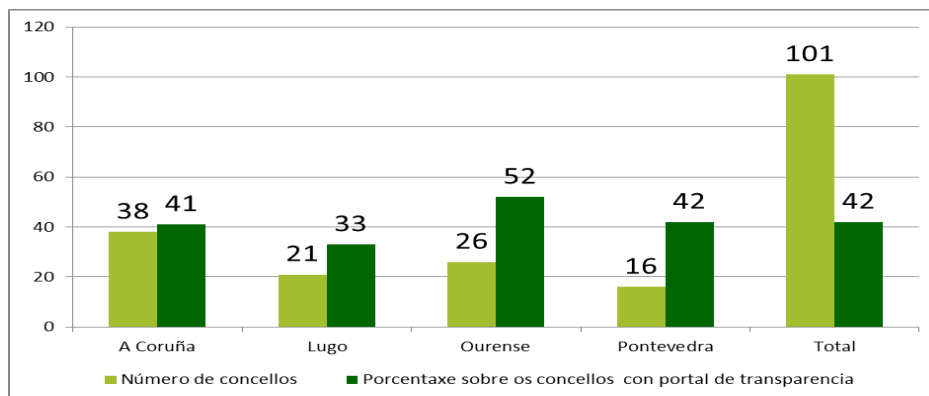
Siguiendo lo dispuesto en el convenio de colaboración entre la Vicepresidencia de la Xunta de Galicia y la Consellería de Presidencia, Administración Pública y Justicia, la FEGAMP y la Uvigo en materia de transparencia a nivel local, a Red Localis presenta un estudio sobre la situación de los portales de transparencia local en Galicia.

Este trabajo permitirá saber en qué estado se encuentra la transparencia a nivel local, ofreciendo una diagnosis sobre el escenario actual.

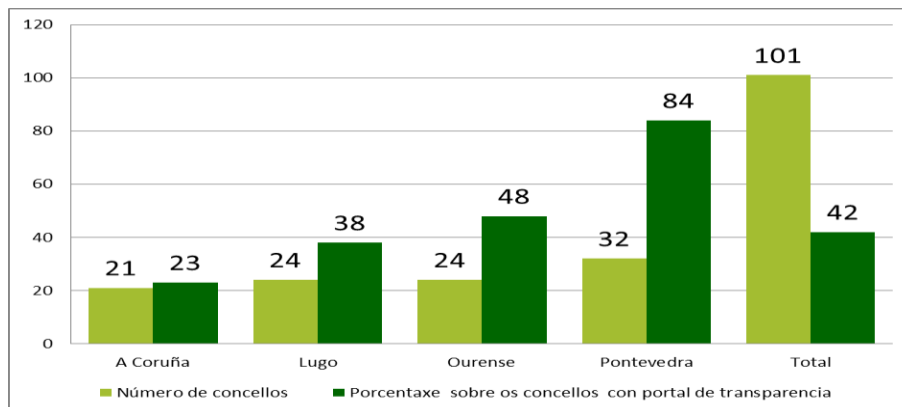
Se hizo una búsqueda de la información de los 313 ayuntamientos gallegos a 31/01/2017.

Exposición de los datos

Distribución provincial de los ayuntamientos que tienen un portal de transparencia



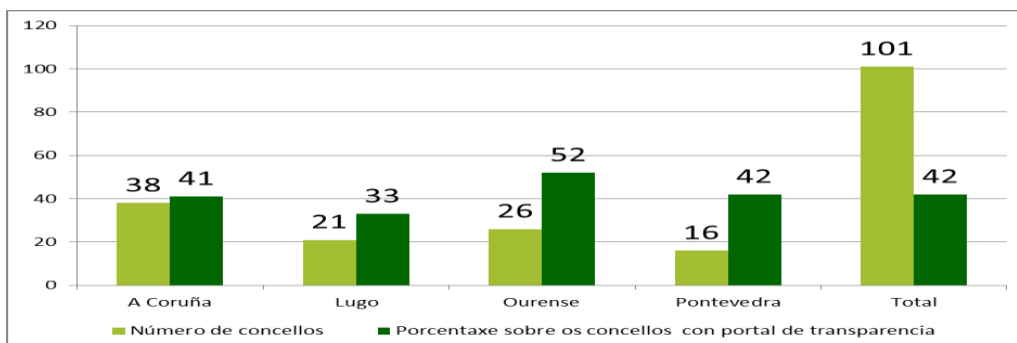
Distribución provincial de los ayuntamientos que tienen un portal de transparencia propio



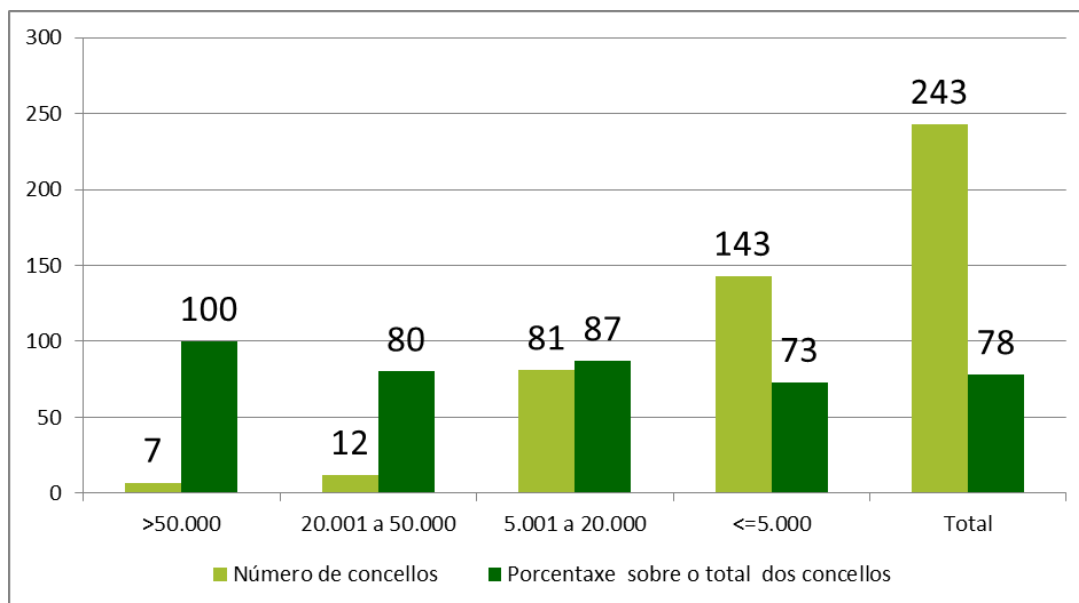
Distribución provincial de los ayuntamientos en función do número de portais de transparencia

	Ningún portal		1 portal		2 portais	
	Número	Porcentaxe sobre o total dos concellos	Número	Porcentaxe sobre o total dos concellos	Número	Porcentaxe sobre o total dos concellos
A Coruña	1	1%	75	81%	17	18%
Lugo	4	6%	49	73%	14	21%
Ourense	42	46%	43	47%	7	8%
Pontevedra	23	38%	36	59%	2	3%
Total	70	22%	203	65%	40	13%

Distribución provincial de los ayuntamientos actualizado su portal de transparencia



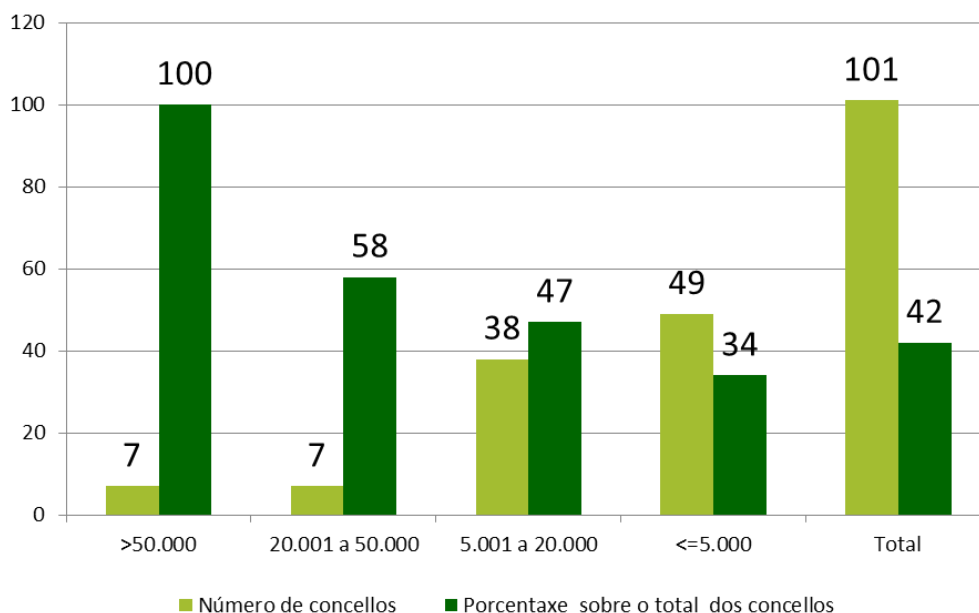
Distribución de ayuntamientos que tienen un portal de transparencia por tamaño de población



Distribución de ayuntamientos que tienen en su web un enlace al portal de transparencia por tamaño de población

Habitantes	Número	Porcentaxe sobre os concellos con portal de transparencia
>50.000	7	100%
20.001 a 50.000	10	83%
5.001 a 20.000	67	83%
<=5.000	105	73%
Total	189	78%

Distribución de ayuntamientos que tienen su portal de transparencia propio por tamaño de población



Distribución de ayuntamientos en función del número de portales de transparencia por tamaño de población

Habitantes	Ningún portal		1 portal		2 portais	
	Número	Porcentaxe sobre o total dos concellos	Número	Porcentaxe sobre o total dos concellos	Número	Porcentaxe sobre o total dos concellos
>50.000	0	0%	7	100%	0	0%
20.001 a 50.000	3	20%	10	67%	2	13%
5.001 a 20.000	12	13%	67	72%	14	15%
<=5.000	55	28%	119	60%	24	12%
Total	70	22%	203	65%	40	13%

Distribución de ayuntamientos que tienen información actualizada en su portal de transparencia por tamaño de población

Habitantes	Número	Porcentaxe sobre os concellos con portal de transparencia
>50.000	6	86%
20.001 a 50.000	9	75%
5.001 a 20.000	26	32%
<=5.000	60	42%
Total	101	42%

Conclusiones

- Sólo un 78% de los ayuntamientos gallegos (243) tenían, a 31 de enero de 2017, un portal de transparencia y, en consecuencia, había 70 ayuntamientos en Galicia sin ningún portal. Estas cifras son netamente mejorables, y permiten poner encima de la mesa los problemas y dificultades del ámbito local para implantar este tipo de actuaciones, ante la caracterización propia de los ayuntamientos gallegos. En términos provinciales la distribución de la implantación de los portales de transparencia oscila entre lo 99% de los ayuntamientos de la provincia de A Coruña y el 54% de la de Ourense.
- Un 78% de los ayuntamientos gallegos con un portal de transparencia tenían en su web un enlace al portal de transparencia o a la sede electrónica en la que se muestra lo mismo. De nuevo, se comprueba una fuerte diferencia por provincias, que oscila entre lo 98% de A Coruña y el 56% de Ourense.

- Un 42% de los ayuntamientos tenían un portal de transparencia propio, destacando en este caso los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra (84%).
- Un 22% del total de los ayuntamientos gallegos no utilizan ningún portal de transparencia, un 65% de los que utilizan portales, usan un solo, y además, un 13% utilizan dos portales. La distribución por provincias es muy heterogénea. Los ayuntamientos de las provincia de Ourense (46%) y Pontevedra (38%) son los que menos utilizan portales de transparencia.
- Un 42% de los ayuntamientos presentan información actualizada, sobre todo los de las provincias de Ourense (52%), Pontevedra (42%) y A Coruña (41%). El menor porcentaje se obtiene en Lugo (33%)
- El tamaño de los ayuntamientos condiciona los resultados. Las grandes ciudades cuentan todas con un portal de transparencia, pero a medida que desciende el tamaño poblacional los porcentajes van cayendo, hasta llegar al 73% de los ayuntamientos de 5.000 habitantes o menos.
- En relación a la existencia de un enlace en su web al portal de transparencia, también a medida que se reduce el número de habitantes el porcentaje va cayendo, desde lo 100% de aquellos ayuntamientos con más de 50.000 habitantes hasta el 73% de aquellos con 5.000 habitantes o menos.
- Los ayuntamientos de mayor tamaño optan por un portal de transparencia propio, 100% si la población es mayor de los 50.000 habitantes, y 58% si se encuentra entre los 20.001 y 50.000, mientras que los pequeños sólo optan en el 34% de los casos por un portal propio.
- Un 28% de los ayuntamientos más pequeños (hasta 5.000 habitantes) no tenían un portal de transparencia, frente al 20% de aquellos entre 20.001 y 50.000 habitantes. El 12% de los ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes tenían dos portales de transparencia, un porcentaje muy similar a la observada para el resto de ayuntamientos de hasta 50.000 habitantes. Los ayuntamientos de mayor tamaño optan por un único portal.
- A medida que se reduce el tamaño poblacional, el porcentaje de ayuntamientos que presentan información actualizada resulta menor. Así, los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes presentan información actualizada en un 86%, frente al 32% de aquellos entre 5.001 a 20.000 habitantes y del 42% para aquellos con 5.000 habitantes o menos.”

ANEXO 4: análisis comparativo de la normativa

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO (Estado)

COMPETENCIA, FINES Y/O FUNCIONES	ARTÍCULOS LEY 19/2013
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA, pudiendo dictar resoluciones con medidas para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.	9
RECLAMACIÓN frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativo	24
PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA	34
VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD	34
SALVAGUARDAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE BUEN GOBIERNO	34
Adoptar RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES contenidas en esta Ley	38
ASESORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, acceso a la información pública y buen gobierno.	38
INFORMAR PRECEPTIVAMENTE LOS PROYECTOS NORMATIVOS de carácter estatal que desarrollen esta Ley o que estén relacionados con su objeto	38
EVALUAR EL GRADO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Generales	38
PROMOVER LA ELABORACIÓN DE borradores de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, acceso a la información pública y buen gobierno	38
Promover actividades de FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN para un mejor conocimiento de las materias reguladas por esta Ley	38

COLABORAR, en las materias que le son propias, con ÓRGANOS DE NATURALEZA ANÁLOGA	38
Otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario	38
La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas	Disposición adicional cuarta

COMISIONADO DE LA TRANSPARENCIA (Galicia)

COMPETENCIA, FINES Y/O FUNCIONES	ARTÍCULOS LGALTBG	SUJETOS A CONTROL
CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL TÍTULO I LGALTBG	32	SUJETOS OBLIGADOS EN EL TÍTULO I DE LGALTBG QUE SE REFIERE A LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA (recordemos que las entidades locales de la comunidad autónoma no se incluyen entre los sujetos obligados)
Responder a las CONSULTAS que, con carácter facultativo, le sean FORMULADAS POR LOS SUJETOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY	32	SUJETOS OBLIGADOS EN EL TÍTULO I DE LGALTBG (recordemos que las entidades locales de la comunidad autónoma no se incluyen entre los sujetos obligados)
Adoptar RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES en materia de transparencia y buen gobierno, oída la Comisión da Transparencia	32	SUJETOS OBLIGADOS EN EL TÍTULO I DE LGALTBG (recordemos que las entidades locales de la comunidad autónoma no se incluyen entre los sujetos obligados)
ASESORAR en materia de transparencia del DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	32	SUJETOS OBLIGADOS EN EL TÍTULO I DE LGALTBG (recordemos que las entidades locales de la comunidad autónoma no se incluyen entre los sujetos obligados)
Emitir INFORME, con carácter previo a su aprobación, SOBRE PROYECTOS DE LEY O DE REGLAMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, oída la Comisión da Transparencia	32	SUJETOS OBLIGADOS EN EL TÍTULO I DE LGALTBG (recordemos que las entidades locales de la comunidad autónoma no se incluyen entre los sujetos obligados)
Efectuar, por iniciativa propia o denuncia, requerimientos para la enmienda de los	32	SUJETOS OBLIGADOS EN EL TÍTULO I DE LGALTBG (recordemos que las entidades

incumplimientos que se puedan producir de las obligaciones establecidas en materia de publicidad activa previstas en la ley		locales de la comunidad autónoma no se incluyen entre los sujetos obligados)
Aquellas funciones que le sean atribuidas por una norma legal.	32	SUJETOS OBLIGADOS EN EL TÍTULO I DE LGALTBG (recordemos que las entidades locales de la comunidad autónoma no se incluyen entre los sujetos obligados)

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN (Galicia)

COMPETENCIA, FINES Y/O FUNCIONES	ARTÍCULOS LGALTBG	SUJETOS A CONTROL
INFORME EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA con el siguiente contenido: estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, nº de solicitudes presentadas y porcentajes de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar. Información más consultada.	5	Sector público autonómico
COORDINACIÓN GENERAL Y CONTROL INTERNO en materia de transparencia	31	Sector público autonómico
PLANIFICACIÓN DIRECTIVA en materia de transparencia, podrá DICTAR INSTRUCCIONES, ESTABLECER PROTOCOLOS Y FIJAR CRITERIOS TANTO RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PUBLICIDAD ACTIVA COMO EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.	31	Sector público autonómico
Funciones relativas a la REUTILIZACIÓN DA INFORMACIÓN Y AL PORTAL DE TRANSPARENCIA y Gobierno abierto	31	Sector público autonómico
COORDINACIÓN adecuada en materia de transparencia y control en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, y acordará la incorporación en el Portal de transparencia y Gobierno	31	Sector público autonómico

abierto de aquella información que sea solicitada por la ciudadanía con más frecuencia.		
Remisión al Valedor do Pobo del informe del artículo 5 LGALTBG	35	

COMISIÓN DE LA TRANSPARENCIA (Galicia)

COMPETENCIA, FINES Y/O FUNCIONES	ARTÍCULOS LGALTBG	SUJETOS A CONTROL
Reclamaciones frente a resoluciones EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA interpuesta ante el valedor do Pobo, sus resoluciones se publican en el portal de transparencia y gobierno abierto	28 y 33.3	SUJETOS OBLIGADOS EN EL TÍTULO I DE LGALTBG QUE SE REFIERE A LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA (recordemos que las entidades locales de la comunidad autónoma no se incluyen entre los sujetos obligados)
Ser ESCUCHADA POR EL COMISIONADO CUANDO ESTE ADOpte RECOMENDACIONES PARA MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES en materia de transparencia y buen gobierno	32. 3. b)	
Ser ESCUCHADA POR EL COMISIONADO CUANDO EMITA INFORMES SOBRE PROYECTOS DE LEY O REGLAMENTOS	32.3 . d	
Para las entidades locales: Reclamaciones frente a resoluciones EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA interpuesta ante el valedor do pobo	Disposición adicional 5ª	

VALEDOR DO POBO

COMPETENCIA, FINES Y/O FUNCIONES	ARTÍCULOS LGALTBG
Reclamaciones frente a resoluciones EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA interpuesta ante el Valedor do Pobo (resuelve la Comisión de Transparencia)	28
Resolución de quejas en materia de transparencia (separación de funciones del valedor y la comisión y el comisionado)	34
Valedor do Pobo y su adjunto son miembros de la Comisión da Transparencia con cargo de Presidente y Vicepresidente respectivamente.	33
Sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley prestarán la colaboración necesaria en el ámbito de las funciones que le son propias al Valedor do Pobo facilitando la información que le solicite en su respectivo ámbito competencial.	35
Informe anual al Parlamento con el siguiente contenido. Relación de reclamaciones presentadas Actividad de asesoramiento realizada en materia de transparencia, del derecho de acceso a la información pública y buen gobierno. Requerimientos efectuados de enmienda de incumplimientos que se pudiesen haber producido. Evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los distintos sujetos incluidos en su ámbito de aplicación. Se formularán requerimientos expresos para los casos de cumplimientos insuficientes.	36

Resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.	Disposición adicional quinta
---	------------------------------

XUNTA DE GALICIA

COMPETENCIA, FINES Y/O FUNCIONES	ARTÍCULOS LGALTBG
Promoverá la cultura de la transparencia entre la ciudadanía con cursos, conferencias y cuantos otros medios considere oportunos para fomentar y divulgar los medios disponibles y animar al ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos	5.1
INFORME elaborado por la Comisión interdepartamental publicado en el Portal de Transparencia con el siguiente contenido: estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, nº de solicitudes presentadas y porcentajes de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar. Información más consultada.	5.2
Publicará a relación de acuerdos aprobados en el Parlamento de Galicia que afecten a sus competencias, detallando la fecha de aprobación y el organismo competente para su cumplimiento, y aquellos acuerdos que la insten a dirigirse a otras entidades. Y anualmente publicará el grado de cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Parlamento en ese año	19
Desarrollará el Portal de Transparencia y Gobierno abierto que será el punto de acceso electrónico para poner a disposición de la ciudadanía, a través de internet, la información que se deba hacer pública de acuerdo con la legislación de transparencia.	5
Remisión a través de la Comisión interdepartamental al Valedor do Pobo del informe del artículo 5 de LGALTBG	31

Informe anual al Parlamento sobre los expedientes sancionadores tramitados con datos sobre expedientes iniciados, resueltos y objeto de recurso. Este informe se publicará en el Portal de Transparencia.	61
---	----

OFICINA DE INCOMPATIBILIDADES Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA XUNTA

COMPETENCIA, FINES Y/O FUNCIONES	ARTÍCULOS LGALTBG
Conflictos de intereses por causas sobrevenidas se notificarán por el alto cargo a la oficina para que informe sobre las medidas que cumple adoptar para garantizar la objetividad en la actividad pública	43.3
Alto cargo puede formular a la oficina cuantas cuestiones considere precisas sobre la procedencia de su abstención en asuntos concretos.	44
Alto cargo durante los dos años siguientes a la fecha de su cese deberán declarar en la oficina las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio. La oficina hará informe de compatibilidad.	46
Gestión del régimen de incompatibilidades regulado en el título y conocer las denuncias que se puedan formular sobre presuntos incumplimientos de este régimen.	48
Gestiona y mantiene el registro de actividades y de bienes patrimoniales	48

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

COMPETENCIAS Y FUNCIONES	LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE	LGALTBG
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA, PUDIENDO DICTAR RESOLUCIONES CON MEDIDAS PARA EL CESE DEL INCUMPLIMIENTO Y EL INICIO DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE PROCEDAN.	CTBG	COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Control de cumplimiento de las obligaciones del Título I LGALTBG. Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y buen gobierno, oída la comisión da transparencia. Efectuar, por iniciativa propia o denuncia, requerimientos para la enmienda de los incumplimientos que se puedan producir de las obligaciones establecidas en materia de publicidad activa previstas en la ley COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN: Planificación directiva en materia de transparencia, podrá dictar instrucciones, establecer protocolos y fijar criterios tanto respecto a la implementación de la

		publicidad activa como en relación con el seguimiento del adecuado cumplimiento de las demás obligaciones en materia de transparencia. COORDINACIÓN GENERAL Y CONTROL INTERNO en materia de transparencia
RECLAMACIÓN frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativo	CTBG	COMISIÓN DA TRANSPARENCIA Artigo 28, 33.3 e disposición adicional quinta LGALTBG
PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA	CTBG	EGAP formación específica para empleados públicos en materias LGALTBG XUNTA DE GALICIA Promoverá La cultura De la transparencia entre la ciudadanía con cursos, conferencias y cuantos otros medios considere oportunos para fomentar y divulgar los medios disponibles y animar al ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos. COMISIÓN

		INTERDEPARTAMENTAL INFORME EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA con el siguiente contenido: estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, nº de solicitudes presentadas y porcentajes de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar. Información más consultada.
VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD	CTBG	COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL Fijar criterios tanto respecto a la implementación de la publicidad activa como en relación con el seguimiento del adecuado cumplimiento de las demás obligaciones en materia de transparencia. COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Efectuar, por iniciativa propia o denuncia, requerimientos para la enmienda de los incumplimientos que se puedan producir de las obligaciones establecidas en materia de publicidad activa

		previstas en la ley
SALVAGUARDAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CTBG	XUNTA DE GALICIA Animar al ejercicio del derecho de acceso a la información a la ciudadanía
GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE BUEN GOBIERNO	CTBG	COMISIONADO DA TRANSPARENCIA Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones legales en materia de buen gobierno
Adoptar RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES contenidas en esta Ley	CTBG	COMISIONADO DA TRANSPARENCIA Adoptar RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES en materia de transparencia y buen gobierno, oída la Comisión da Transparencia
ASESORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, acceso a la información pública y buen gobierno.	CTBG	COMISIONADO DA TRANSPARENCIA Asesorar en materia de transparencia del derecho de acceso a la información pública y buen gobierno
INFORMAR PRECEPTIVAMENTE LOS PROYECTOS NORMATIVOS	CTBG	COMISIONADO DA TRANSPARENCIA Informe preceptivo sobre

de carácter estatal que desarrollen esta Ley o que estén relacionados con su objeto		proyectos de ley y reglamentos en materia de transparencia, y buen gobierno, oída la Comisión da Transparencia
EVALUAR EL GRADO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Generales	CTBG	VALEDOR DO POBO (como comisionado de la transparencia) Evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los distintos sujetos incluidos en su ámbito de aplicación (recordemos que las entes locales no son sujetos incluidos en el ámbito de aplicación) COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL Podrá dictar instrucciones, establecer protocolos, y fijar criterios tanto respecto a la implementación de la publicidad activa como al seguimiento del adecuado cumplimiento de las demás obligaciones en materia de transparencia.
PROMOVER LA ELABORACIÓN DE borradores de recomendaciones y de	CTBG	CREACIÓN LEGAL DE LA OFICINA DE

directrices y normas de desarrollo de BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, acceso a la información pública y buen gobierno		INCOMPATIBILIDADES E BOAS PRÁCTICAS No hay ningún órgano al que se le encargue esta promoción
Promover actividades de FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN para un mejor conocimiento de las materias reguladas por esta Ley	CTBG	EGAP Formación De los empleados públicos. XUNTA DE GALICIA Promoverá la cultura de transparencia, entre la ciudadanía con cursos, conferencias, y cuantos otros medios considere oportunos para fomentar y divulgar los medios disponibles y animar al ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos.
COLABORAR, en las materias que le son propias, con ÓRGANOS DE NATURALEZA ANÁLOGA	CTBG	No se dice nada
Otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario	CTBG	COMISIONADO DA TRANSPARENCIA recoge una disposición similar.